



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada SEIS (06) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **CALARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230127500** formulada por **HERNÁN ARDILA CUBILLOS Y OTRA** contra **JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 11001310303420210002600**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 01275 00

Como revisados los hechos y pretensiones del escrito genitor, tal como lo indicó el petente, pretende que en un solo trámite de tutela se dé solución a problemáticas presentadas en diversas actuaciones judiciales y administrativas que se adelantan en diferentes entidades, a quienes les reprocha, en particular, situaciones fácticas presuntamente lesivas de los derechos fundamentales, se hace imperativo escindir el resguardo constitucional, pues ello no conlleva la definición de manera integral, sino segmentada, atendiendo, por demás, que se involucran a las especialidades, civil, penal y de familia de la jurisdicción ordinaria frente a los que el Tribunal no es competente, así como personas de derecho privado.

Al efecto, la Corte Constitucional, ha expuesto: “...*la escisión a partir de los hechos expuestos por el accionante supone la separación de los supuestos fácticos que soportan la solicitud de amparo y la consecuente distribución de cada actuación entre distintas autoridades judiciales... el fraccionamiento de pretensiones conlleva la segmentación de los posibles remedios judiciales que se puedan proferir en el caso concreto...*”

*Si un juez de tutela encuentra que, además de la autoridad directamente accionada por el actor, existen otras entidades que tienen responsabilidad en la vulneración de las garantías constitucionales, es su obligación resolver frente a todos los sujetos involucrados en el mismo proceso de tutela, **siempre que sea competente...***¹-negrillas fuera del texto original-.

¹ Auto 361 de 2019.Expediente ICC-3613. Corte Constitucional.

En este orden de ideas, es dable fraccionar la queja tuitiva, por lo que sin desconocer lo previsto en el numeral 11, artículo 1 del Decreto 333 de 2021, ni lo dispuesto en la evocada providencia, el despacho **DISPONE**.

1. ESCINDIR el amparo de la siguiente manera:

REMITIR en forma inmediata:

1.1. Copia del expediente a la **Sala de Familia** de esta Corporación, para que asuma, en primera instancia, el conocimiento del auxilio constitucional impetrado frente al **JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

1.2. A la Oficina Judicial de esta ciudad, con el fin que se reparta entre los señores **Jueces Civiles del Circuito** lo atinente al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

1.3. Ante los **Estrados Civiles Municipales** de esta ciudad, para que conozcan, de la acción de tutela promovida por los accionantes contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS VANTI S.A - E.S.P.**

1.4. A los señores **Jueces Penales del Circuito de Villavicencio, Meta**, con miras a que diriman frente a la **FISCALÍA 42 LOCAL de esa ciudad**.

Por la secretaría ofíciase y déjense las constancias a que haya lugar.

2. AVÓQUESE el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA**, quien manifestó actuar en representación de los señores **HERNAN ARDILA CUBILLOS y MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** contra el **JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.** y el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA"** de **VILLAVICENCIO –META**.

VINCÚLESE al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** y a la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**.

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas.

Niégrese la medida provisional deprecada, por cuanto de los elementos de juicio que obran en el plenario no es posible dilucidar el presunto acto que estaría afectando las prerrogativas fundamentales de los accionantes, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación y no pueda esperar la resolución de instancia.

Ordenase a la señora Juez 34 Civil del Circuito de esta ciudad, remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310303420210002600**. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7ec2b64ea67d64628054c48c622ba920b69d005fc61555cfecf3dfa9538563**

Documento generado en 06/06/2023 08:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. mayo de 2023

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reparto

ASUNTO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: HERNÁN ARDILA CUBILLOS
ACCIONADO: MINISTERIO DE JUSTICIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA" DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META), RAMA JUDICIAL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS VANTI S.A - E.S.P., a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se le dé celeridad a los proceso en que funge como demandante el señor HERNÁN ARDILA CUBILLOS, así como, la señora FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS.

Respetado señor Juez Constitucional.

WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residenciado en esta ciudad, actuando en nombre y representación del señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.331.181, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., llego a su despacho, con el fin, de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de las entidades: **MINISTERIO DE JUSTICIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA" DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META), RAMA JUDICIAL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS VANTI S.A - E.S.P., COMISARIA PRIMERA (01) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que se le dé celeridad a los proceso en que funge como demandante el señor **HERNÁN ARDILA CUBILLOS**, así como, la señora **FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS**, por violación a los derechos fundamentales del adulto mayor con "**DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA derivada la demencia de etiología tipo Alzheimer**"¹, violación al debido proceso y al derecho de petición entre aquellos que su señoría bajo las reglas de la sana crítica y de la experiencia encuentre probados, los cuales han sido vulnerados a la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** y al señor **HERNÁN ARDILA CUBILLOS**, con ocasión del **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, en la cual se designó como apoyo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, emanada del **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**.

1. PRETENSIONES:

PRIMERA: PROTECCIÓN a los derechos fundamentales del adulto mayor con "**DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA derivada la demencia de etiología tipo Alzheimer**"², violación al debido proceso y al derecho de petición entre aquellos que su señoría bajo las reglas de la sana crítica y de la experiencia encuentre probados, vulnerados por las accionadas, a los señores **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** y **HERNÁN ARDILA CUBILLOS**.

SEGUNDA: CONMINAR al **MINISTERIO DE JUSTICIA**, para que se resuelva la petición enviada al correo electrónico: **gestion.documental@minjusticia.gov.co**, el día 16 de noviembre del año 2022, cuyo asunto es "**Queja contra el centro de conciliación "Gran Colombia" del municipio de Villavicencio**" por violación al derecho de petición.

TERCERA: ORDENAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMGABLE**

¹ Veas prueba No dictamen de Medicina Legal

² Veas prueba No dictamen de Medicina Legal

COMPOSICION "GRAN COLOMBIA" DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META), para que remita y explique todas actuaciones con las que fue expedida el acta de apoyos No 00498 del 15 de diciembre del año 2020, cuyos comparecientes fueron las señoras **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 20323342 y su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 51804086, el cual se firmó a ruego por una persona que no fue individualizada plenamente, por violación al debido proceso.

CUARTA: ORDENAR a la **RAMA JUDICIAL, JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, para que archive las diligencias por falta de legitimación en la causa por activa dentro del proceso con radicado No **11001310303420210002600**, de acuerdo con las excepciones propuestas en la contestación de la demanda donde se les comunicó lo sucedido con la adulto mayor señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, por violación al debido proceso.

QUINTA: ORDENAR a la **RAMA JUDICIAL, JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que cumpla con sus obligaciones de seguimiento referidas al fallo dentro del proceso con radicado. **11001311003120190021500** que ordeno visitas y otras obligaciones a la familia **ARDILA CUBILLOS**. Por violación a los derechos del adulto mayor y de la familia.

SEXTA: ORDENAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS VANTI S.A - E.S.P.**, para que revise y archive las actuaciones administrativas sancionatorias sobre la cuenta de contrato 61690443 a nombre de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** por indebida representación en la misma y violación al debido proceso.

SEPTIMA: ORDENAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que le dé celeridad a los proceso en que funge como demandante el señor **HERNÁN ARDILA CUBILLOS**. Por violación al debido proceso.

OCTAVA: ORDENAR la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación, si dentro de la presente acción de amparo se evidencia la ocurrencia de un presunto delito.

NOVENA: De acuerdo a su sana crítica y experiencia, facultades ultra y extrapetita para garantizar la protección de derechos fundamentales.

DECIMA: SUPENDER como ***medida provisional urgente*** los efectos nocivos del **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, en la cual se designó como apoyo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, emanada del **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**.

2. HECHOS

UNO (1): El señor **HERNÁN ARDILA CUBILLOS**, es una persona adulto mayor con 65 años de edad y con serios problemas de "**DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS**"³, e hijo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**⁴.

DOS (2): La señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** es una mujer adulto mayor de más de 90 años⁵ que cuenta con una pensión, lo que le permite una vida congrua, además cuenta con bienes raíces a su nombre.

³ Véase prueba No 14: Historia Clínica del señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS**

⁴ Véase pruebas 1 al 3

⁵ Véase prueba No 1.

TRES (3): Mediante un dictamen pericial de Medicina Legal fechado 09 de enero de 2019, la entidad llevo a las siguientes conclusiones:

1. **“Examinado la señora *MARIA DEL CARMEN CUBILLOS ARDILA* presenta una *DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA* derivada la demencia de etiología tipo Alzheimer que viene padeciendo por lo menos desde hace 5 años. Esta condición le impide tomar decisiones de forma autónoma y manejar sus bienes, razón por la cual requiere asistencia de terceros.**
2. **Se sugiere en este contexto que es necesario que el juez estudie de manera detenida quien debe hacerse cargo de la curaduría de la examinada por la naturaleza del caso y los conflictos que se han desencadenado a nivel familiar.**
3. **Esta condición es *IRREVERSIBLE* su tendencia es a la progresión y el deterioro, en caso de requerir una nueva valoración forense es importante tener esto en cuenta ya que los resultados que arroje serán los mismos o similares, impactando así la oportunidad en el servicio de psiquiatría forense”⁶.**

Con lo que se quiere significar, que la discapacidad de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** es **IRREVERSIBLE** y que su curaduría deberá ser examinada por un Juez de la República, en razón a, los conflictos al interior de la familia.

CUATRO (4): Los domicilios principales de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** antes del diagnóstico de su enfermedad, siempre fueron en la ciudad de Bogotá, Carrera 8A No 1-02 sur Barrió Modelo Sur, En la Calle 9 No 26 – 73/75, y en Fusagasugá en la Calle 24 No 11A - 30 Manila Segundo Sector bienes raíces que son de su propiedad⁷.

CINCO: Las señoras **ESPERANZA ARDILA CUBILLOS** y **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** son hijas de **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** y estuvieron presentes cuando se realizó el dictamen de Medicina Legal de **fecha 09 de enero de 2019**⁸.

Seis (6): La señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, por razones que se desconocen, llevo a la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a habitar en la ciudad de Villavicencio (Meta)⁹, lugar donde ella nunca residió antes de su enfermedad.

SIETE: Como ya se indicó, la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** conocía los resultados del dictamen pericial de Medicina Legal de fecha **09 de enero de 2019**¹⁰, donde se sugería que fuera un juez de la Republica quien estableciera su Curaduría, sin embargo, ella acude al **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “GRAN COLOMBIA” DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**¹¹.

OCHO (8): En el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “GRAN COLOMBIA” DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO** la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** allego la siguiente documentación para adelantar un trámite de apoyos fundamentado en la Ley 1996 de 2019.

1.” *Fotocopia de la cédula ciudadanía de la titular del acto jurídico.*

⁶ Véase prueba No 4: Copia del Dictamen Pericial de Medicina Legal de fecha 09 de enero de 2019 (folios 4 al 7)

⁷ Véase prueba No 15 certificados de tradición y libertad de los predios de la señora María del Carmen

⁸ Véase prueba No 4: Copia del Dictamen Pericial de Medicina Legal de fecha 09 de enero de 2019 (folios 4 al 7)

⁹ Véase prueba No 5: Copia del del **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, en la cual se designó como apoyo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, emanada del **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “GRAN COLOMBIA” DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**. (folios 8 al 17)

¹⁰ Véase prueba No 4: Copia del Dictamen Pericial de Medicina Legal de fecha 09 de enero de 2019 (folios 4 al 7)

¹¹ Véase prueba No 5: Copia del del **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, en la cual se designó como apoyo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, emanada del **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “GRAN COLOMBIA” DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**. (folios 8 al 17)

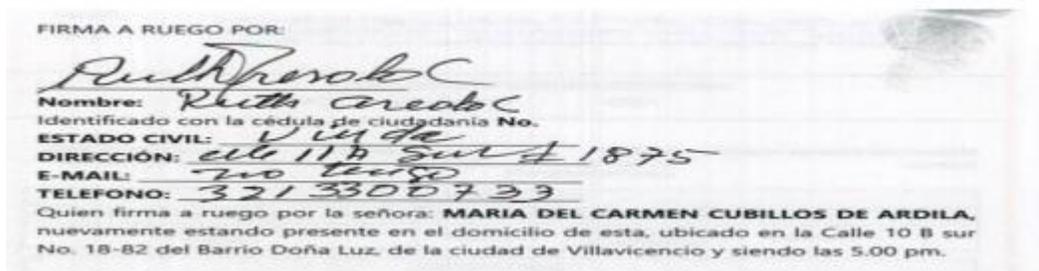
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona de apoyo.
3. Partida de Bautismo de la titular del acto jurídico
- 4 Registro civil de nacimiento persona de apoyo.
5. Informe de Evaluación interdisciplinaria expedida por la Clínica de la memoria INTELLECTUS¹².

Como se observa, para demostrar la discapacidad de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** la señora **FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS** presentó un “Informe de Evaluación interdisciplinaria expedida por la Clínica de la memoria INTELLECTUS” el cual es anterior al dictamen de Medicina Legal y no condiciona el estudio de la curaduría a un Juez de la República por los problemas al interior de la Familia como se sugiere por la entidad pública.

Nótese que el dictamen de Medicina Legal es del año 2019, la señora Flor participo en su conformación, pero no lo presento ante el centro de conciliación en el año 2020, como era el deber ser de las cosas.

NUEVE: A pesar de lo anterior, el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “GRAN COLOMBIA” DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, expide el **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, en la cual se designó como apoyo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**¹³, con las documentales aportadas por la convocante.

DIEZ (10): El **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020** fue diligenciada con firma a ruego por alguien que no se ha individualizado¹⁴



Nótese señor juez, que no es claro el nombre, no hay número de documento de identidad, y no se evidencia el parentesco con la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, por lo que no se individualiza plenamente a la firmante.

ONCE (11). Según la normatividad vigente para los apoyos, no se vislumbra la competencia para que un conciliador autorice la firma a ruego, en razón a, lo siguiente:

Respecto de la firma a ruego, se tiene, que esta nace del artículo 39 del decreto 960 de 1970 estatuto notarial el cual a su tenor indica:

“ARTICULO 69 - Cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, en la diligencia de reconocimiento se leerá de viva voz el documento, de todo lo cual dejará constancia en el acta, que será suscrita por un testigo rogado por el compareciente, quien, además imprimirá su huella dactilar”, circunstancia que también se consignará en la diligencia indicando cuál fue la impresa.

¹² Ibídem.

¹³ Ibíd (folios 8 al 17)

¹⁴ Ibíd.

Con lo que se quiere significar, que en caso de que la persona no sepa o pueda firmar en la diligencia se debe leer de viva voz el documento dejando constancia en el acta y la firma será suscrita por un testigo rogado por el compareciente.

Cabe resaltar, que el decreto 960 de 1970 corresponde al estatuto de notariado, por lo que, se supone que estas constancias y demás deben ser en diligencia notarial, así las cosas, consideramos que el conciliador no cuenta con facultades para tal fin.

La circunstancia anterior, también se evidencia de la lectura del Decreto 1429 de 2020¹⁵ el cual regula, entre otras cosas **“LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE APOYO Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN Y NOTARIOS”**, de donde se desprende, que el artículo 2.2.4.5.2.3. referido al trámite ante los Centros de Conciliación nos dice que se formalizará con: *“La firma de la persona titular del acto jurídico, la persona o personas de apoyo designadas, y el conciliador”*; lo que supone la obligatoriedad de la firma del titular del apoyo; mientras que, el artículo 2.2.4.5.2.4., reglamentario del mismo asunto ante los Notarios reza: *“si por razón de la discapacidad el otorgamiento no pudiere efectuarse en la forma convencional, se hará constar el hecho con el mecanismo habitualmente utilizado por la persona titular del acto jurídico, sin perjuicio de recurrir a la herramienta auxiliar de firma a ruego, de todo lo cual dejará constancia (lo resaltado es nuestro)*

Pues bien, en el caso que nos ocupa, en el acta de apoyos No 00498 de fecha 15 de diciembre de 2020 expedida por el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición *“Gran Colombia”* del círculo de Villavicencio **NO** se evidencia: (i) La constancia de haberse leído de viva voz el documento. (ii) La autorización de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** para que la persona que firmo el instrumento fuera quien así lo hizo, que por cierto, no está plenamente individualizada. (iii) La presencia de un notario que diera fe de lo allí sucedido. (iv) Tampoco hay rastro de un correo electrónico del firmante a ruego en los términos del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, encontramos serias irregularidades en el acta de conciliación extrajudicial en derecho No 00498 de fecha 15 de diciembre de 2020 expedida en el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición *“Gran Colombia”* del círculo de Villavicencio.

Situación que viola el debido proceso de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** sobre su decisión de quien ejercerá sus apoyos.

Doce (12): La señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** no ha cumplido a cabalidad con los estipulado en el acta de apoyos, tal como se evidencia en una actuación administrativa ante la firma VANTI que denota lo siguiente:

- *Oficio de fecha 22 de junio del año 2022 donde la empresa VANTI informa que la señora FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS dejó vencer lo términos en una reclamación realizada sobre un predio de su mama, ubicado en la ciudad de Bogotá, Calle 9 No 26-75, la cual era por valor de \$16.128.350 DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C¹⁶.*

Situación que denota un detrimento patrimonial del adulto mayor por valor de **16.128.350 DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C.**

Trece (13) De igual manera, la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** ha iniciado acciones judiciales en contra del señor **HERNÁN ARDILA CUBILLOS**, en un proceso de restitución de la

¹⁵ Decreto 1429 de 2020 *“Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019 y se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.*

¹⁶ Véase pruebas Nos 6 y 7 Oficios de la FIRMA VANTI fechados 22 y 13 de junio de 2022 (folios 18 al 22)

tenencia bajo el radicado No 110013103034**20210002600** que cursa en el juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, donde se contestó la demanda poniendo en conocimiento del Juez las irregularidades presentadas con el **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, en la cual se designó como apoyo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**¹⁷,

La situación presentada al despacho en la contestación de la demanda, no ha tenido pronunciamiento en aspectos constitucionales que denoten la defensa del adulto mayor con discapacidad total, como obliga la Constitución Política Colombiana a los administradores de justicia, por el contrario, para la señora Juez el acta de conciliación goza de legalidad porque no ha sido declarado nulo en proceso ordinario, razón por la cual se vincula a esta acción de amparo.

CATORCE (14): El juzgado **TREINTA Y UNO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA** emitió fallo en favor de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, el cual no ha sido cumplido por la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, en el sentido de no permitir las visitas al señor **HERNÁN ARDILA CUBILLOS**, no actualizar las direcciones donde tiene a su progenitora y otros asuntos¹⁸.

En ese sentido, también se vincula a este juzgado, por cuanto consideramos, que cumple una función social en lo que tiene que ver con los derechos del adulto mayor y la familia como unidad básica del conglomerado social.

QUINCE: El señor **HERNÁN ARDILA CUBILLOS** tiene un proceso penal en contra de la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, bajo el radicado No 110016000021202050553 relacionado con los hechos que aquí se presentan en la Fiscalía 42 Local de Villavicencio en el cual no se ha adelantado nada¹⁹.

Razón por la que se vincula a este órgano de investigación judicial.

DIECISÉIS (16): Se interpuso derecho de petición al **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, la cual fue resuelta en los siguientes términos:

"Existen contempladas herramientas legales para pedir ante los jueces de familia del domicilio de la persona aditula del acto, la nulidad del acta o la designación de otra persona apoyo, que si interprete adecuadamente las preferencias de la persona con discapacidad.

Por último, es nuestro deber informarle que dichos tramites tienen carácter confidencial y los que en ella participen deberán mantener la debida reserva; la relación confidencial a la que estamos sujetos, nos obliga a que no se puede revelar ninguna información concerniente al caso que se está tratando, salvo orden judicial. Téngase como sustento el artículo 76de la Ley 23 de 1991²⁰."

DIESESETE (17): Ante la respuesta anterior, se interpuso queja al Ministerio de Justicia en el correo electrónico gestion.documental@minjusticia.gov.co que figura en la página de la entidad: <https://www.minjusticia.gov.co/> del cual no se ha otorgado respuesta alguna²¹.

¹⁷ Véase pruebas Nos 8 y 9 notificación personal demanda y excepciones previas (folios 23 al 36)

¹⁸ Véase pruebas No 10 Auto del Juzgado 31 de familia dentro del proceso con radicado 31-2019-00215. (folios 37)

¹⁹ Véase pruebas No 11 Escrito con entrega de documentos a la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso con radicado No 110016000021202050553. (folio 38)

²⁰ Véase pruebas Nos 12 y 13: Respuesta a Derecho de Petición del **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO** (folios 39 al 42)

²¹ Véase prueba No 13: Queja contra el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, radicada ante el Ministerio de Justicia el día 16 de noviembre de 2022 en el enlace: gestion.docuemntal@minjusticia.gov.co (folios 43 al 46)

DIECIOCHO (18): El señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS** padece de diabetes mellitus tipo 2 y su estado de salud es bastante complicado, en este momento se encuentra hospitalizado en casa hasta el 15 de junio del año 2023²².

3. CONFIGURACIÓN DE PERJUICIOS IRREMEDIABLES PARA EL SEÑOR HERNAN ARDILA Y SU GRUPO FAMILIAR

En versión del señor **HERNAN ARDILA**, la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** no cuenta con un trabajo estable, por lo que para ella son llamativos los ingresos de su progenitora relacionados con la pensión y arriendos que esta percibe mensualmente.

La señora **MARIA DEL CARMEN** por motivos que se desconocen fue trasladada a la ciudad de **Villavicencio** (Meta) por parte del **FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS** a pagar arriendo, sin justificación alguna, lo cual la alejó de su grupo familiar, amigos y de sus propiedades en detrimento de su salud y entorno social.

Las decisiones que ha tomado la señora **FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS** en relación a su progenitora no han sido consultadas con sus hermanos.

La señora **FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS** hizo incurrir en error al **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, toda vez, que para demostrar la discapacidad de su progenitora presentó un *Informe de Evaluación interdisciplinaria expedida por la Clínica de la memoria INTELLECTUS*²³. A sabiendas de que ya Medicina Legal había emitido el dictamen pericial, donde sugería que debía ser un juez de la República quien analizar su curaduría dados los problemas al interior de la familia.

Se observa, que el conciliador del **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO** permitió el uso de una firma a ruego por parte de una persona que no se identificó plenamente, a pesar, de que la normativa en estos procesos no le otorga competencia para autorizar este mecanismo.

Ahora bien, en gracia de discusión, de ser permitido para el conciliador, en el acta **NO** se evidencia: (i) La constancia de haberse leído de viva voz el documento. (ii) La autorización de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** para que la persona que firmó el instrumento fuera quien así lo hizo, que por cierto, no está plenamente individualizada. (iii) La presencia de un notario que diera fe de lo allí sucedido. (iv) Tampoco hay rastro de un correo electrónico del firmante a ruego en los términos del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

No deja de ser extraño el porqué, la solicitud de apoyos, se adelantó en una ciudad donde la señora **MARIA DEL CARMEN** no ha residido ni tiene algún vínculo familiar o contractual como lo es Villavicencio (Meta)

La señora **FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS** no ha permitido que sus hijos **HERNÁN ARDILA CUBILLOS Y ESPERANZA ARDILA CUBILLOS** visiten a su progenitora, incumpliendo una orden judicial del Juzgado **TREINTA Y UNO DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**.

La señora **FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS** no ha rendido cuentas a nadie sobre la administración de los bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN**.

La señora **FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS** por omisión a sus deberes, en una actuación administrativa ante la empresa **VANTIS E.S.P**, no interpuso los recursos de ley, permitiendo una

²² Véase prueba No 14: Historia Clínica del señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS**

²³ *Ibíd.*

sanción de **\$16.128.350 DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C**²⁴. Los cuales no han sido pagados, con el correspondiente incremento en intereses a esa deuda.

La señora **FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS** no ha permitido una integración en su núcleo familiar, es así como, ha demandado a sus hermanos por diferentes razones entre ellas, la que cursa en el Juzgado 34 civil del circuito, en contra del señor **HERNÁN ARDILA CUBILLOS** (Para este asunto se solicita el testimonio de la señora **ESPERANZA ARDILA CUBILLOS**)

La problemática descrita, en atención a la severidad de la deficiencia por el mal de Alzheimer que padece la progenitora de este grupo familiar, vislumbra un perjuicio irremediable, toda vez que no hay control en el manejo de las finanzas, porque, no se rinden cuentas a ninguna entidad o particular, de la pensión, arriendos y demás ingresos: en el aspecto social, no hay visitas para la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, porque, por un periodo de tiempo fue alejada del entorno que siempre la rodeo.

De otro lado, puntualmente al tutelante se le ha afectado en su salud y tranquilidad, porque ha debido afrontar procesos que en circunstancias normales no se debían presentar, en razón a, que el convivio con la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**²⁵ durante gran parte de su vida, hasta que la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** decidió sacar a su progenitora de su entorno.

El señor **HERNÁN ARDILA CUBILLOS** y la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, no están en condiciones de edad, salud y presupuesto para afrontar un proceso de **NULIDAD DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, en la cual se designó como apoyo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**²⁶,

Por lo que consideramos procedente la acción de amparo incoada, dado el estado de vulnerabilidad manifiesta de mi poderdante.

4. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Esta medida se fundamente en aplicación a los derechos del adulto mayor, la salud y la familia como eje fundamental de la sociedad, debido a, que la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, esta diagnosticada con la enfermedad de **ALZHEIMER IRREVERSIBLE**, por lo que **NO** puede autodeterminarse, agregado a ello, el señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS** quien ha sido testigo del detrimento patrimonial al que se ha expuesto a su progenitora, por la mala administración de **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** y a las continuas demandas a las que ha sido sometido, ha visto aumentar su problema de **Diabetes Mellitus Tipo 2** por lo que hoy se encuentra hospitalizado en su casa hasta el 15 de junio del año 2023.

Lo anterior, debido a, los efectos nocivos del **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, en la cual se designó como apoyo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, emanada del **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, debido a, las siguientes irregularidades:

1, No se tuvo en cuenta lo estipulado en el dictamen pericial de Medicina Legal donde su sugería que fuera un Juez de la Republica quien analizara la curaduría de la de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** dados los conflictos en la familia **Ardila Cubillos**, cabe resaltar,

²⁴ Véase pruebas Nos 6 y 7 Oficios de la FIRMA VANTI fechados 22 y 13 de junio de 2022 (folios 18 al 22)

²⁵ Véase prueba No 4: Copia del Dictamen Pericial de Medicina Legal de fecha 09 de enero de 2019 (folios 4 al 7)

²⁶ Véase pruebas Nos 8 y 9 notificación personal demanda y excepciones previas (folios 23 al 36)

que, al parecer este documento no se presentó en la audiencia de conciliación.

2. En la audiencia no se contó con la participación de los hijos de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, a pesar de que Flor sabía de su existencia y ubicación.

3. El señor Conciliador autorizo la figura de la firma a ruego tal como se observa en la figura:

FIRMA A RUEGO POR:

Ruth Areabó C

Nombre: *Ruth Areabó C*
Identificado con la cédula de ciudadanía No. *V 14 de*
ESTADO CIVIL: *V 14 de*
DIRECCIÓN: *c/ 115 sur # 1875*
E-MAIL: *no tiene*
TELÉFONO: *3213300733*

Quien firma a ruego por la señora: **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, nuevamente estando presente en el domicilio de esta, ubicado en la Calle 10 B sur No. 18-82 del Barrio Doña Luz, de la ciudad de Villavicencio y siendo las 5.00 pm.

1

Nótese señor juez, que no es claro el nombre de la firmante, no hay número de documento de identidad, y no se evidencia el parentesco con la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, por lo que no se individualiza plenamente a la firmante.

4. Se evidencia mala administración de los negocios por parte de la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** en detrimento de los intereses de su progenitora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**.

5. Mi poderdante está siendo demandado en un proceso en el que **NO** prima la voluntad de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, situación que lo tiene en estado de salud marginal.

Los aspectos anteriores, violan el debido proceso de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, y en especial del señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS** quien padece de manera directa de los perjuicios ocasionados con el acta de conciliación en mención.

Así las cosas, es pertinente, conducente y necesaria la anulación de los efectos del **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, en la cual se designó como apoyo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, emanada del **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**.

5. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Señor Juez considero procedente esta acción de tutela, debido a, que derechos como el debido proceso, la salud, adulto mayor, la familia y el derecho de petición son fundamentales

Agregado a lo anterior, se están vulnerando sus derechos a la información de manera adecuada.

6. PRUEBAS

Como pruebas documentales anexo:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** (folio No 1)
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS** (folio No 2)
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS** (folio No 3)
4. Copia del Dictamen Pericial de Medicina Legal de fecha 09 de enero de 2019 (folios 4 al 7)
5. Copia del del **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, en la cual se designó como apoyo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, emanada del

CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO. (folios 8 al 17)

6. Oficio de fecha 22 de junio de 2022 de la firma Vanti donde se informa que la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** no interpuso los recursos de reposición y de apelación. (folios 18 al 20)

7. Oficio de fecha 13 de junio de 2022 de la firma Vanti, donde se notifica de una decisión a la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**. (folios 21 al 22)

8. Notificación personal, demanda en proceso de restitución de la tenencia en contra del señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS** instaurada por **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** en representación de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**. (folios 23 al 31) radicado 11001310303420210002600

9. Excepción previa propuesta a la demanda con radicado **11001310303420210002600** por el señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS**. (folios 32 al 36)

10. Auto del Juzgado 31 de familia dentro del proceso con radicado 31-2019-00215. (folios 37)

11. Escrito con entrega de documentos a la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso con radicado No 110016000021202050553. (folio 38)

12. Respuesta a Derecho de Petición del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (folios 39 al 42)

13. Queja contra el del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, radicada ante el Ministerio de Justicia el día 16 de noviembre de 2022 en el enlace: gestión.docuemntal@minjusticia.gov.co (folios 43 al 46)

14. Historia Clínica del señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS**

Testimoniales

Escuchar a la señora **ESPERANZA ARDILA CUBILLOS** hija de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** a quien se puede notificar al correo electrónico:

- esperanza-ardila@hotmail.com.

La señora **ESPERANZA ARDILA CUBILLOS** puede dar fe de todos los hechos dela demanda, así como, del detrimento patrimonial, personal y familiar al que ha sido expuesta la familia Ardila Cubillos, lo que degenerar en un perjuicio irremediable dada la edad de los señores **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** y mi poderdante **HERNAN ARDILA CUBILLOS**

Documentales:

Solicitar al **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**. Copia íntegra de las documentales aportadas por la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** para la solicitud de apoyos.

7. ANEXOS

El poder debidamente otorgado

Los mencionados en el acápite de las pruebas.

Constancia de vigencia direcciones abogado.

8. DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación al derecho de petición, al debido proceso, a la salud en condiciones dignas, la familia y el adulto mayor en condición de discapacidad

9. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que se han relacionado en la presente acción.

10. NOTIFICACIONES

- **AL ACCIONANTE** se puede notificar en el

CALLE 9 #26-73/75 BARRIO ANTONIO RICAURTE bodega 1,
Correo electrónico: herman_ardila@hotmail.com
Celular: 3004064140

AL MINISTERIO DE JUSTICIA,

Calle 53 No. 13 - 27 / Bogotá D.C, Colombia.
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
Teléfono: +57 (60) 1 444 31 00

- **AL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA" DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META).**

Cra.31 No. 37-7, Of. 901, Ed. Centauros, – Villavicencio-Meta
Correo electrónico: conciliemos.grancolombia@gmail.com
TEL: 662 1577 - Cel. 320 236 2000

- **RAMA JUDICIAL**

Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, Bogotá Colombia
Correo electrónico: info@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Tel (57) 601 - 565 8500.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ,

Correo electrónico: ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ,**

Correo electrónico: flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS VANTI S.A - E.S.P.**

Calle 71A No 5 – 38 Bogotá D.C.
Correo electrónico: serviciosjuridicos@grupovanti.com
Teléfono: 60130781821

- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
Dirección: Avenida Calle 24 No. 52 – 01(Ciudad Salitre) Bogotá D.C.
Teléfono: 601 570 20 00

- La señora **FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS.**

Calle 10 B No. 18 -82 barrio doña Luz,
Correo electrónico: flor_ardila@yahoo.com

*Datos tomados de la demanda de restitución de la tenencia que cursa en el juzgado 34 Civil Circuito de Bogotá D.C. (prueba No 8)

- Al suscrito abogado en

Correo electrónico: javfrac@gmail.com
Carrera 7B No 13-00 Int 6 apto 521 Mosquera - Cundinamarca.
Celular: 3124911952

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. J. Franco Hermida'. To the right of the signature, the identification number '79434836' is written in a smaller, less legible hand.

WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA
C.C.79434836
Correo electrónico: javfrac@gmail.com
Celular: 3124911952

31/5/23, 12:31

Gmail - Poder para tutela



wilson f <javfrac@gmail.com>

Poder para tutela

1 mensaje

Hernan Ardila <ardilahernan361@gmail.com>
Para: "javfrac@gmail.com" <javfrac@gmail.com>

31 de mayo de 2023, 11:19

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
[Obtener Outlook para Android](#)

 **CamScanner 31-05-2023 11.18.pdf**
151K

Bogotá D.C., mayo de 2023

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La ciudad

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

HERNAN ARDILA CUBILLOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residenciado en esta ciudad, actuando en nombre y representación propios, llevo a su despacho, con el fin de manifestar que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, identificado civil y profesionalmente como anota al pie de su firma de aceptación, para que adelante, tramite y lleve hasta culminar acción de tutela en contra del MINISTERIO DE JUSTICIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA" DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META), RAMA JUDICIAL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS VANTI S.A - E.S.P., a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se le dé celeridad a los procesos en que funge como demandante el señor HERNÁN ARDILA CUBILLOS, así como, la señora FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS, por violación a los derechos fundamentales del adulto mayor con "DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA derivada la demencia de etiología tipo Alzheimer"¹, violación al debido proceso y al derecho de petición entre aquellos que su senioría bajo las reglas de la sana crítica y de la experiencia encuentre probados, los cuales han sido vulnerados a la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA y al señor HERNÁN ARDILA CUBILLOS, con ocasión del ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No 00498 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, en la cual se designó como apoyo de la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA a su hija FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS, emanada del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la información aportada al señor Franco Hermida, corresponde a la realidad de los hechos y la misma es responsabilidad mía.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para radicar la demanda, enviar derechos de petición ante el Ministerio de Justicia y del Derecho o entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital y el centro de conciliación "Gran Colombia", transigir, desistir, corregir, adicionar, sustituir, reasumir y en general lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 o, aquellas normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan, para ejercer todas las acciones tendientes al negocio sin que en ningún caso pueda alegarse falta de poder.

Cordial Saludo



HERNAN ARDILA CUBILLOS
Cédula de ciudadanía: 19331181
Correo electrónico: hernan_ardila@hotmail.com
Celular: 3004064140

Acepto



WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA
C.C. No. 79.434.836 de Bogotá
T.P. 203.571 del C. S. de la J.

¹ Veas prueba No dictamen de Medicina Legal

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1258628

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79434836.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	203571	07/06/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 7B NO 13 - 00 INTERIOR 6 APTO 521 MOSQUERA (CUNDINAMARCA)	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3124911952 - 3124911952
Residencia	CARRERA 7B NO 13 - 00 INTERIOR 6 APTO 521 MOSQUERA (CUNDINAMARCA)	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0 - 3124911952
Correo	JAVFRAC@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **mayo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Cedula María del Carmen cubillos de Ardila



Cedula Hernán Ardila Cubillos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **19.331.181**
ARDILA CUBILLOS
APELLIDOS
HERNAN
NOMBRES

Hernán Ardila Cubillos
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: **16-MAY-1958**
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-MAR-1977 **BOGOTÁ D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00191380-M-0019331181-20091028 0017547275A 1 1160106950

Registro Civil de Nacimiento Hernan Ardila Cubillos

123

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
 Municipio de Bogotá D.C.
 a 21 del mes de Mayo de mil novecientos 58
 se presentó el señor Hernán Ardila mayor de
 edad de nacionalidad Colombiana natural de Uuc (Cund) domiciliado
 en Bogotá y declaró: Que el día 16
 del mes de Mayo de mil novecientos 58 (seis mil
182715 de la Docta nació en La Calle # 3 # 30-22
 del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de
 sexo masculino quien se lo ha dado el nombre de Hernán
 hijo legítimo del señor Oliverio Ardila de 40 años de edad
 natural de Uuc (Cund) República de Colombia de profesión Comerciante
 y la señora María del Carmen Cubillos de 27 años de edad natural de
Uuc (Cund) República de Colombia de profesión Bogara siendo
 abuelos paternos Noises Ardila y Belarmina Baquera
 y abuelos maternos Hernando Cubillos y María de Jesús Celada
 Fueron testigos José N. Nieto Díaz
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante Juan Ardila 204058 Bogotá
 El testigo José N. Nieto Díaz 95079 Bogotá
 El testigo Hernando Cubillos 157805 Bogotá
 Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1916, reconozco el niño a que se refiere
 esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
 (Firma del padre que hace el reconocimiento)
 (Firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (Firma de la autoridad ante quien se hace el reconocimiento)

ESTADO EN LA UNIÓN

19 ENE 2019 3:20 p.m.

59



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI, ODONT, PSICU, PSICOL-FORENSES - D.R.ORIENTE

DIRECCIÓN: CALLE 49 No. 13-33 PISO 5° EDIFICIO DE LA CONTRALORIA, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO: (14028977 Ext. 2011/2004)

INFORME PERICIAL INTERDICCIÓN JUDICIAL FORENSE No.:

GRCOPPF-DRO-00004-2019

RADICACIÓN: GRCOPPF-DRO-00661-C-2018

BOGOTÁ D.C. 09 de enero de 2019

AUTORIDAD DESTINATARIA:	MARIA ROCÍO PARRA OSPINA DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUZGADO PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 302 FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA
OFICIO PETITORIO:	0216 - 2018-03-09
REFERENCIA:	Proceso 2014-00309 -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA
FECHA DE INFORME:	09 de enero de 2019

De acuerdo con sus instrucciones se realizó valoración psiquiátrica forense a la señora MARIA DEL CARMEN CUBILLOS ARDILA con cédula de ciudadanía número 20.323.342. Se explicó el procedimiento al familiar quien lo entendió y autorizó mediante firma y toma de huella de índice derecho en formato de consentimiento informado. El resultado se anexa al expediente.

MOTIVO DE LA EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA-FORENSE: En cumplimiento a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, y, en obediencia al AUTO de la fecha, dictado en el asunto de la referencia, comedidamente me permito solicitarle, se le practique un examen Médico Psiquiátrico a la señora DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA identificada con I g m N ° 20. 323.342 Expedida en Bogotá reside en la calle 24 N° 11 Barrio Manila, sector II de Fusagasugá, a fin que le sea asignada una cita para que se le practique un dictamen por un Perito Médico para establecer el estado actual de la paciente, consignando las características de ésta, la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad para administrar sus bienes y disponer de ellos y, el tratamiento conveniente para procurar su mejora.

TÉCNICAS UTILIZADAS: Estudio del expediente, entrevista psiquiátrica forense, anamnesis, heteroanamnesis, examen del estado mental de MARIA DEL CARMEN CUBILLOS ARDILA, revisión bibliográfica y elaboración del informe pericial respectivo, con base en el Protocolo de evaluación básica en Psiquiatría y Psicología Forenses.

La observación clínica y la entrevista psiquiátrica son el método aceptado por la comunidad científica nacional e internacional para el diagnóstico de salud mental y en el campo forense también existe consenso sobre la necesidad de apoyar la entrevista con información colateral proveniente del proceso, informes institucionales, historia clínica y entrevistas a familiares o conocidos cuando sea necesario y posible. El uso de otras ayudas diagnósticas es discrecional del médico y su validez es subsidiaria de la valoración clínica-forense.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Según se desprende del contexto sumarial enviado MARIA ESPERANZA ARDILA CUBILLOS por medio de su apoderado judicial, presentó demanda de interdicción judicial por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA a favor de su MADRE MARIA DEL CARMEN ARDILA CUBILLOS.

Se allegó en el expediente historia clínica del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO con fecha de 17 de agosto del 2015 firmado por el Doctor José Manuel Santacruz Escudero psiquiatra geriátrico con registro médico: 17-15662-04. Que describe: "Asisto a la valoración Luz Adriana Camacho (Nieta) quien manifiesta que la paciente no puede acudir a la valoración. Comenta que hasta el año pasado la paciente se encontraba a su cuidado desde hace 6 meses pero de manera inesperada la paciente fue trasladada a Funza por una de sus hijas quien tiene el fallo provisional como la tutora de la paciente. La familia aporta trae el informe de clínica de memoria que fue realizado el 26-05-2015 el cual considera un Trastorno Neurocognoscitivo mayor secundario a enfermedad de Alzheimer GDS 5/7 con componente vascular y alteración del comportamiento (irritabilidad, apatía y labilidad)".

IDENTIFICACIÓN:

Nombre: MARIA DEL CARMEN CUBILLOS ARDILA

MARIA ELYIRA HERREJIA BENAVIDES

BOGOTÁ D.C. 09 de enero de 2019

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

0401-2019-000177

Pág. 1 de 4

INFORME PERICIAL INTERDICCIÓN JUDICIAL FORENSE No.:

GRCOPPF-GRO-00004-2019

Identificación: C.C. No. 20.323.342

Fecha de Nacimiento: 02/12/2018

Edad: 79 años

Natural de: Uno Cundinamarca

Residente en: Bogotá

Ocupación: Hogar antes a veces en la casa hago así cosa que son de la casa

Escolaridad: sabe leer y escribir.

Estado Civil: viuda

Vive con: hija, nieta y bisnieta

Religión: Católica

Informantes: La examinada y la acompañante, Flor Ardila C. C. No. 51.804.086 de Bogotá y Esperanza Ardila 51.579.053 Bogotá.

Fecha del Examen: Bogotá D. C. 14 de noviembre de 2018



RESPECTO A LOS HECHOS: Las hijas llegan por separado, las dos exigen estar en la valoración. La señora Esperanza llega después que la señora Flor y dice que es la curadora y quien elevó el proceso. La señora Flor dice que es ella quien vive con la madre. En aras de respetar los derechos de la examinada, se lleva a cabo la valoración en presencia de las hijas y se les hace la observación de que solo se hablará de la condición médica de la señora María Del Carmen. Los temas correspondientes al proceso por violencia intrafamiliar para el cual la examinada ha sido citada en múltiples ocasiones no serán tocados en el momento para evitar la confrontación evidente entre las hermanas y por que no es tema de la pericia correspondiente al oficio elevado en este momento.

HISTORIA FAMILIAR Y PERSONAL: La examinada fue la única hija de la madre. La madre se llamaba María De Jesús "yo ya tenía mis hijos cuando ella murió la vida del campo es diferente". Flor dice que ella tenía 83 años "ella fue encontrada sin vida en un río que quedaba abajo de la casa" el padre se llamaba Edmundo Cubillos la paciente no recuerda que paso con el padre Esperanza dice "murió por una mordadura de serpiente". La paciente no sabe si el padre tuvo más hijos.

La gestación de la examinada estuvo dentro de límites normales, la examinada nació en el campo de manera domiciliaria "creo que no tuvo problemas en el parto" dice Esperanza. La examinada refiere "mi madre no era muy práctica, a ella le tocaba trabajar le tocaba tener sus animales para tener con qué vivir". La paciente no tiene recuerdos del padre "el murió cuando yo tenía año y medio dos años, él murió de una picadura de una serpiente". Refiere que alrededor de los 8 años ingresó a la escuela "fueron pocos años" aprendió a leer y escribir "estuve como una año y medio dos años" aprendió a hacer cuentas básicas. La examinada refiere "le ayudaba a mi mamá por que éramos las dos y siempre la pasaba con ella cuando estábamos en casa ella me enseñaba hacer las cosas, las cosas de la cocina, crías los animalillos, como vivíamos en el campo teníamos cordos el perro y así animalitos". Refiere que contrajo matrimonio en la adolescencia y dice ella misma "tendría unos 15, 17 o 18 años". El esposo se llamaba Ovívero Ardila "él tenía 67 años, tuvo un accidente automovilístico y murió". De la relación nacieron 6 hijos Hilda "iba a cumplir 23 años, murió en la clínica de una neumonía", Carlos "tenía 68 años, estuvo hospitalizado y también falleció", Hernán "el tiene 60 años, es comerciante", María Esperanza "tengo 59 años, soy empleada pública abogada", Flor "tengo 55 años, comerciante y hogar", Constanza "tiene 46 años "ella vive en España y trabaja".

La paciente recuerda que alcanzaron a convivir 20 años sin embargo las hijas coinciden en decir que fueron 40 años. El esposo falleció hace 30 años. La examinada refiere que después del fallecimiento del esposo "me dediqué a hacer cosas de la casa". La examinada refiere "es que uno desde los 50 años se lo van olvidando las cosas". Esperanza dice "mi madre olvidaba cosas, objetos desde el 2014, que se le acantuó bastante y ahora mi mamá olvida más cosas, uno habla con ella y de pronto lo comenta a uno lo mismo y ella no recuerda lo que uno le dijo". Flor coincide "más o menos como unos 4 años, que se lo olvidan las cosas donde deja las llaves como cosas así". Refiere que ha guardado dinero y no sabe donde lo dejó y dice que se lo han robado. Recuerda a los hijos pero con los nietos olvida los nombres pero los reconoce como familia.

La examinada vive con la hija con Flor desde mayo del 2016. Por temporadas ha vivido con todos los hijos. Con el que más ha vivido es con Hernán.

Se puede vestir sola, pero requiere asistencia ya que por la artrosis tiene dolor y le cuesta hacerlo ella camina y se moviliza pero por el dolor de las piernas "sacamos la silla por comodidad de ella". La examinada ya no puede salir sola "por el dolor, y por como ella no está

MARIA ELVIRA HERRERA BENAVIDES

005172619 18-08

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

Pág. 2 de 4

INFORME PERICIAL INTERDICCION JUDICIAL FORENSE No.:**GRCOPPF-DRO-00004-2019**

desolubrada a salir sola cree que le costaría un poco". La examinada puede escribir todavía "pues uno cuando deja de practicar se lo olvidan a uno unas cosas", la examinada refiere que si recuerda como hacer cuentas. La examinada no identifica las denominaciones de los billetes y no sale a la calle a comprar cosas por su cuenta. Es necesario recordarle los medicamentos y supervisarlo. Si recuerda que ha comido.

La examinada llora parte de la valoración se siente triste ante las confrontaciones por las que pasan sus hijas, y les pide que no peleen "eso me hace sentir triste ustedes son mis hijas". Le ven por en la nueva eps por neurología.

ANTECEDENTES ESPECÍFICOS: Patológicos: Demencia, hipertensión, hiperglucemia, artrosis, hemorragia uterina anormal. Farmacológicos: losartan 50 mg, amlodipino 5 mg sertralina 50, trazodona, parches de rivastigmina ranitidina. Quirúrgicos: reemplazo total de cadera derecha y reemplazo de rodilla izquierda corrección de glaucoma Alérgicos: niega Tóxicos: consumía cigarrillo "de vez en cuando". Traumáticos: niega Familiares: lo descrito Psiquiátricos: lo descrito Ginecoobstétricos: gestaciones 6 a término Judiciales: proceso por violencia intrafamiliar.

EXAMEN MENTAL: Se trata de un con apariencia apropiada para su edad, sexo y condición socio cultural. Se encuentra alerta. Orientada en tiempo y espacio. Durante la entrevista asume una actitud de colaboración. Comprende la mayoría de las preguntas y sus respuestas son pertinentes. Se expresa con lenguaje normal aunque de tono bajo. Afecto modulado de fondo triste y temeroso ya que llora en algunas partes de la entrevista sobre todo en los que tiene que ver con los problemas de sus hijos. Pensamiento lógico, de curso y contenido normales. Inteligencia deteriorada. Juicio y raciocinio comprometido. Introspección pobre. Prospección incierta. Memoria comprometida. Sensopercepción sin alteraciones.

DISCUSIÓN: María del Carmen es una mujer en la 9 década de la vida de proveniencia rural y condición económica de clase media. Su gestación y nacimiento se dieron al parecer dentro de límites normales. Su gestación y nacimiento se dieron dentro de límites normales. Solo cursó algunos años de primaria en los que aprendió a leer y escribir y a llevar a cabo operaciones aritméticas.

La examinada estuvo al cuidado de la madre de quien fue hija única aproximadamente hasta los 17 años momento en el que conformó una unión secundaria de la cual nacieron 6 hijos. La examinada convivió 40 años con su esposo hasta que él falleció. La examinada pudo vivir de manera independiente a lo largo de los años y solo empezó a vivir con los hijos por temporadas cuando su salud física se vio afectada. Hace 4 años, sus hijas coinciden en que empezó a presentar fallos de memoria de trabajo y olvida los nombres de los nietos o se desorienta dentro del domicilio.

De la condición médica de la examinada podemos decir que en cuanto a la condición médica de la examinada podemos decir que presenta una demencia probablemente de tipo Alzheimer. Esta condición se caracteriza por la pérdida progresiva de las funciones cognitivas debida a daños o desórdenes cerebrales. Característicamente, esta alteración cognitiva provoca incapacidad para la realización de las actividades de la vida diaria. Los déficit cognoscitivos pueden afectar a cualquiera de las funciones cerebrales, particularmente las áreas de la memoria y el lenguaje (afasia), la atención, las habilidades visuales visuoestructurales, y las funciones ejecutivas como la resolución de problemas o la inhibición de respuestas. Durante la evolución de la enfermedad, se puede observar pérdida de orientación tanto la orientación espacio-temporal como de la propia identidad. Las personas con demencia pueden mostrar también, según avanza la enfermedad, rasgos psicóticos, depresivos y delirios.

En cuanto a la funcionalidad de la examinada podemos decir que presenta una osteoartritis importante que la limita por el dolor y por esos requiere asistencia para muchas de las actividades de la vida diaria.

En consecuencia se puede decir que la señora MARIA DEL CARMEN CUBILLOS ARDILA presenta una discapacidad mental absoluta que lo impide tomar decisiones de forma autónoma y manejar sus bienes, asociado al hecho de que requiere supervisión de terceros para todas las actividades de la vida cotidiana.

NOTA: Durante la valoración se observa que hay diferencias entre las hijas. Se hace hincapié que este proceso está en relación con un proceso por el cual se ha citado a la examinada en varias ocasiones por violencia intrafamiliar. Se han hecho citaciones para este proceso de violencia en: 25/07/2018, 16/10/2017, 23/04/2018 fechas en las que la examinada no ha asistido. Se sugiere en este contexto que es necesario que el juez estudie de manera detenida quien debe hacerse cargo de la curaduría de la examinada por la naturaleza del caso y los conflictos que se han desencadenado a nivel familiar.

CONCLUSIÓN:

1. Examinado la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS ARDILA** presenta una **DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** derivada de la demencia de etiología tipo Alzheimer que viene padeciendo por lo menos desde hace 5 años. Esta condición le impide tomar decisiones de forma autónoma y manejar sus bienes, razón por la cual requiere asistencia de terceros.
2. Se sugiere en este contexto que es necesario que el juez estudio de manera detenida quien debe hacerse cargo de la curaduría de la examinada por la naturaleza del caso y los conflictos que se han desencadenado a nivel familiar.
3. Esta condición es **IRREVERSIBLE**, su tendencia es a la progresión y al deterioro, en caso de requerir una nueva valoración forense es importante tener esto en cuenta ya que los resultados que arroje serán los mismos o similares, impactando así la oportunidad en el servicio de psiquiatría forense.

Cordialmente,



MARIA ELVIRA HERRERA BENAVIDES
Médica especialista en Psiquiatría
Profesional Especializado Forense

NOTA: La conclusión que se formula en el presente informe es el resultado del estudio pericial del caso que nos ocupa, con la información que se allegó en su momento y se refiere únicamente a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio y, por ello, los resultados no pueden extrapolarse a otras circunstancias o condiciones ambientales. Por esta razón, en caso de producirse variación sustancial o modificación de tales circunstancias, convendría una nueva evaluación y efectuar un nuevo análisis situacional. Además de manera respetuosa solicito a su Despacho que se considere la posibilidad de que en caso de la necesidad de rendir testimonio este pueda ser de manera virtual en caso de que se requiera como prueba dentro de una audiencia de juicio oral. Esto, teniendo en cuenta la Directiva Presidencial No. 01 de 2016 que establece instrucciones relativas a la racionalización de los gastos de funcionamiento del Estado en el marco de Plan de Austeridad.

1. Asociación Americana de Psiquiatría, Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría, 2013 página 319.



MARIA ELVIRA HERRERA BENAVIDES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Dnro: 457 pln

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

N. A – 00498

LUGAR: Villavicencio, Meta

FECHA: 15 de diciembre del 2020

HORA: 3:00 horas P.M.

CONCILIADOR: Abogado **DAVID JULIÁN ROJAS RÚA**, identificado con C.C. 71.387.914 de Medellín y T.P. 150.403 del C.S.J.



COMPARECIENTES:

TITULAR DEL ACTO: **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**
 C.C. No. 20.323.342 de Bogotá D.C.

PERSONA DE APOYO: **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**
 C.C. No. 51.804.086 de Bogotá D.C.

Ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Gran Colombia", con fecha doce (12) de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020), la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 51.804.086 de Bogotá D.C., persona mayor, vecina de la ciudad de Villavicencio, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, solicita(n) de forma escrita, audiencia de conciliación para la celebración de acuerdo formal de apoyo, a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 20.323.342 de Bogotá D.C., persona mayor, de 89 años de edad, vecina de esta ciudad y con estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente.

Por cumplir con los requisitos de ley, se admitió la solicitud de conciliación y se nombra a prevención, como Abogado Conciliador al Dr. **DAVID JULIÁN ROJAS RÚA**, quien estando presente aceptó el cargo y procede a fijar como fecha y hora para la entrevista a la persona titular de apoyo, el día nueve (9) de diciembre de 2020. Y posteriormente se citó para la celebración de la Audiencia, el día (15) quince de diciembre de 2020, a las 3:00 P.M horas, con posterior reprogramación, por solicitud de parte, para las 4:30 p.m. horas, en el domicilio de la persona titular del acto.

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

CENTRO DE CONCILIACIÓN
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio
 Resolución 0152 del 16 de febrero de 2006

HECHOS

La convocante solicita establecer la designación de una persona natural que actúe como apoyo para el ejercicio de la capacidad legal de la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, conforme lo establecen la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019 y su Decreto Reglamentario 1429 de 5 de noviembre de 2020, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estudiada la solicitud radicada al Email concillemos.grancolombia@gmail.com, y verificado el propósito de la comparecencia de la ciudadana citada(a), el suscrito conciliador advierte en dicha persona una probable discapacidad Física/cognitiva, a base de un padecimiento de pérdida de memoria con un perfil cognoscitivo que ha disminuido en todos los dominios analizados (véase Informe de evaluación Interdisciplinaria Clínica de la memoria (pág. 6), desde aproximadamente cinco (5) años y en forma general al contexto de la mencionada Ley 1996/2019 y demás normas nacionales, e internacionales que constituyen el bloque de constitucionalidad, a efecto de obtener las medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de su capacidad legal y de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por la citada ley y las normas que consagran los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en los convenios y tratado internacionales. En cumplimiento del régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad consagrado en la Ley 1996, se procede de la siguiente manera:

CONTENIDO DEL ACUERDO Y DESIGNACIÓN DEL APOYO.

La persona titular del acto jurídico requiere la formalización de un apoyo para:

[I] Ejercer la defensa judicial del derecho de dominio, posesión y y/o mejoras, sobre los bienes inmuebles que integren su patrimonio. **[II]** Aperturar y manejar una cuenta bancaria (de ahorros o corriente) según lo requiera el ejercicio de la actividad señalada en el numeral. **[III]** Cobrar mensualmente los frutos civiles que se generen como consecuencia de la administración de su patrimonio. **[IV]** Para que, conforme al artículo 48 de la Ley 1996 de 2019, la represente judicial o extrajudicial o notarialmente en los procesos de donde la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, tenga interés para actuar por pasiva o por activa. **[V]** Y en general cualquier otro acto jurídico que dimanar de los anteriores de manera que no pueda llegar a afirmarse que la persona titular del presente acto jurídico se quede o se haya quedado sin la correspondiente representación. -----

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Cra. 31 No. 37-7, Of. 901, Ed. Centauros, PBX 6828282, TEL: 662 1577, Cel. 320 236 2000
 E-mail: concillemos.grancolombia@gmail.com - Villavicencio-Meta

CENTRO DE CONCILIACIÓN
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio
 Resolución 0250 del 16 de febrero de 2006

ACCIÓN Y ARBITRAJE
COLOMBIA
 - Meta
 febrero de 2006

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

CENTRO DE CONCILIACIÓN
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio
 Resolución 352 del 16 de febrero de 2006
 P.B.L.

DESIGNACIÓN DE LA PERSONA APOYO:

La persona titular del acto jurídico aquí presente, está de acuerdo en designar como apoyo a su hija la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 51.804.086 de Bogotá D.C., persona mayor, vecina de la ciudad de Villavicencio, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, para que le oriente y asista en la toma de las decisiones mencionadas en el acápite anterior, bajo los criterios señalados en el art. 5° de la Ley 1996/2019, como los de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad. -----

MARCO DE ACTIVIDAD DE LA PERSONA APOYO:

El acuerdo específico para desarrollar, ejecutar y responder por el apoyo prestado en la decisión adoptada por el titular del derecho al ejercicio de la capacidad legal es el siguiente: El apoyo prestará asistencia a la persona titular del derecho, a fin de facilitar el ejercicio de su capacidad legal, lo cual incluirá: La asistencia en la comunicación; la asistencia en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. Se explica de manera clara y detallada en lenguaje sencillo y comprensible, por parte del apoyo a la persona titular del acto, de todas las actuaciones que se realizarán en beneficio de sus derechos e intereses y que se encuentran en el acápite del contenido de los apoyos, procurando siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

ENTREVISTA Y AJUSTES RAZONABLES

Siendo el día y la hora señalados, se da cumplimiento a la verificación del contenido del acuerdo de apoyo conforme lo exige el inciso segundo del art. 16 de la Ley 1996, con el siguiente resultado: el suscrito conciliador convoca al titular del acto jurídico con capacidad legal plena aquí presente, y a petición de parte, se desplaza al domicilio de aquella, ubicado en la Calle 10 B sur No. 18-82 del Barrio Doña Luz, de la ciudad de Villavicencio, a efecto de verificar que el acuerdo plasmado anteriormente se ajusta a su voluntad, preferencias y a la ley.

A ese efecto este conciliador se dirige a la persona titular del acto de formalización de acuerdo de apoyo, para explicarle por medio idóneo, utilizando palabras sencillas,

ACCIÓN Y ARBITRAJE
COLOMBIA
 - Meta
 febrero de 2006

CENTRO DE CONCILIACIÓN
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio
 Resolución 352 del 16 de febrero de 2006
 P.B.L.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACION Y ARBITRAJE
LOMBIA
 cio - Meta
 febrero de 2006 Minjus
 22 22 22

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
 "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

ATRO DE CON
GRAN C
 Villavic
 número 0152 del 16
 e e e

el contenido del acuerdo de apoyo, ante lo cual dicha persona dio a entender de que en efecto lo comprende y lo acepta en todas sus partes, así que está de acuerdo en que el apoyo sea la persona antes mencionada, su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**.

OBLIGACIONES LEGALES QUE ADQUIERE EL APOYO DESIGNADO

En cumplimiento del inciso cuarto del art. 16 de la Ley 1996/2019, el conciliador deja expresa constancia de ponerle de presente a la persona designada como apoyo, las obligaciones legales que adquiere con la persona titular del acto jurídico, como las definidas en el art. 46 de la citada Ley 1996:

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que sean acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
6. Comunicar al conciliador y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

ACCIONES DE APOYO DESIGNADO:

Al efecto se le pone de presente, en lo pertinente, el art. 47 ibidem, relacionado con otras acciones que pueden adelantar las personas de apoyo para la celebración de actos jurídicos, sin perjuicio de las demás establecidas en el **contenido del acuerdo formal de apoyo**.

1. Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias

ACION Y ARBITRAJE
LOMBIA
 o - Meta
 febrero de 2006 Minjus
 22 22

ATRO DE CON
GRAN C
 Villavi
 olución 352 del 1
 P.B

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio - Meta
 Resolución 0352 del 16 de febrero de 2006 Minjust.
 042 82 82

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
 "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
 AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

CENTRO DE CONCILIACIÓN,
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio
 Resolución 0352 del 16 de febrero de 2006 Minjust.
 P.E.

- o implicaciones de sus actos.
2. Facilitar la comprensión a su titular del acto jurídico arriba descrito.
 3. Representar a la persona en determinado acto jurídico.
 4. Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio. -----

REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ACTO

La persona de apoyo aquí designada, **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, representará a la persona titular del acto solo en aquellos casos en donde exista un mandato expreso de ésta para efectuar en su nombre y representación los actos jurídicos antes relacionados. -----

FORMAS DE APOYO QUE NO IMPLICAN REPRESENTACIÓN

En atención a lo reglado en el art. 49 idem, la persona de apoyo aquí designada podrá llevar a cabo las siguientes acciones, contempladas en el acuerdo de apoyos, sin que las mismas impliquen actos de representación:

1. Asistir y hacer recomendaciones a la persona titular del acto en relación con el acto jurídico a celebrar. -----
2. Interpretar la expresión de voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico en la realización del mismo. -----
3. Cualquier otra forma de apoyo establecida en el anterior acuerdo. -----

RESPONSABILIDAD DEL APOYO DESIGNADO

La responsabilidad de la persona aquí designada, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar hayan contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o hayan actuado en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los presentes acuerdos de apoyo, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros. Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico, siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona. -----

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio - Meta
 Resolución 0352 del 16 de febrero de 2006 Minjust.
 042 82 82

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN,
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio
 Resolución 0352 del 16 de febrero de 2006 Minjust.
 P.E.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio - Meta
 Resolución 0352 del 16 de Febrero de 2006
 P. 9. 1

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
 "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
 AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

CENTRO DE CONCILIACIÓN
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio - Meta
 Resolución 0352 del 16 de Febrero de 2006
 P. 9. 1

REQUISITOS PARA LA PERSONA DE APOYO.

El suscrito conciliador deja constancia que verificó que la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, cumple con los requisitos legales para servir como apoyo por ser una persona natural, y por tratarse de un acuerdo de apoyos de que trata el art. 15 y 16 de la Ley 1996, la simple suscripción de esta Acta y el agotamiento de sus formalidades, implica que el cargo ha sido asumido y que no requiere de posesión alguna.

INHABILIDADES.

La señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS**, designada como apoyo, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en el art. 45 de la Ley 1996/2019 para asumir ese cargo, por cuanto no tiene litigio pendiente ni conflicto de intereses entre ella y la persona titular del acto jurídico.

DURACIÓN DE LOS ACUERDOS DE APOYO

El acuerdo de apoyo establecido en esta Acta, tendrá una duración legal máxima de cinco (5) años; pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la Ley 1996/2019, según lo establece su art. 18, para suscribir nuevo acuerdo formal de apoyo, si así lo requiere la titular del apoyo.

VALIDEZ DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

Se le hace saber a los intervinientes que la persona titular del acto jurídico al contar con el presente acuerdo de apoyo, deberá utilizarlo al momento de la celebración de los actos jurídicos ya estipulados, como requisito de validez. En caso de que el titular no utilice los apoyos aquí designados, dichos actos jurídicos estarán viciados de nulidad relativa, conforme a las reglas generales del régimen civil.

Lo anterior implica que no será obligación para la persona titular del acto jurídico, actuar de acuerdo al criterio de la persona que prestan el apoyo. En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4° de la Ley 1996, los apoyos deben respetar siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como su derecho a tomar riesgos y a cometer errores.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio - Meta
 Resolución 0352 del 16 de Febrero de 2006
 P. 9. 1

CENTRO DE CONCILIACIÓN
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio - Meta
 Resolución 0352 del 16 de Febrero de 2006
 P. 9. 1

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Cra. 31 No. 37-7, Of. 901, Ed. Centauros, PBX 6828282, TEL: 662 1577, Cel. 320 236 2000
 E-mail: concilemos.grancolombia@gmail.com - Villavicencio-Meta

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
GRAN COLOMBIA
 Centro de Conciliación y Arbitraje
 Villavicencio - Meta
 Autorizado por Resolución 0352 del 16 de febrero de 2006

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
 "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
 AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio - Meta
 Autorizado por Resolución 0352 del 16 de febrero de 2006

TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Este conciliador hace saber que la persona titular del acto puede terminar en cualquier momento de manera unilateral el presente acuerdo de apoyos, por medio de Acta celebrada ante este mismo Centro de Conciliación. Igualmente, este acuerdo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, de la misma forma.

La persona designada como apoyo deberá comunicar al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo o que le impidan cumplir con sus funciones. La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos. La muerte de la persona de apoyo dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos o a su modificación cuando hubiese más de una persona de apoyo (art. 20 Ley 1996/2019).

ANEXOS

El solicitante ha presentado los siguientes documentos, los cuales se incorporan al expediente junto con el acta:

1. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la titular del acto jurídico.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona de apoyo.
3. Partida de Bautismo de la titular del acto jurídico
4. Registro civil de nacimiento persona de apoyo.
5. Informe de Evaluación interdisciplinaria expedida por la Clínica de la memoria INTELLECTUS.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que la expresión de la voluntad de las partes, aquí intervinientes, ha sido clara, sin lugar a equívocos, esta acta de formalización de acuerdo de apoyo se firma, después de haber sido leída y aprobada por los que en ella intervinieron, no sin antes advertir que copia auténtica se entregará a cada una de las partes aquí intervinientes, y que, el original que reposa en los Archivos de este Centro de Conciliación será debidamente registrada en el SICAAC. Para constancia de todo lo anterior, se suscribe la presente Acta de Conciliación, hoy 15 de diciembre de 2020, siendo las 5:00 p.m. horas, en Villavicencio Meta.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
GRAN COLOMBIA
 Centro de Conciliación y Arbitraje
 Villavicencio - Meta
 Autorizado por Resolución 0352 del 16 de febrero de 2006

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
GRAN COLOMBIA
 Villavicencio - Meta
 Autorizado por Resolución 0352 del 16 de febrero de 2006

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Cra. 31 No. 37-7, Of. 901, Ed. Centauros, PBX 6828282, TEL: 662 1577, Cel. 320 236 2000
 E-mail: conciliemos.grancolombia@gmail.com - Villavicencio-Meta

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:
GRAN COLOMBIA
Villavicencio - Meta
16 de febrero de 2006 Minjust:
662 82 82

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

TITULAR DEL ACTO JURÍDICO,

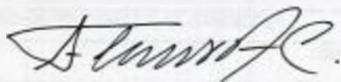
MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA

FIRMA A RUEGO POR:


Nombre: Ruth Arevalo
Identificado con la cédula de ciudadanía No. V 494
ESTADO CIVIL: Viuda
DIRECCIÓN: calle 10 B sur # 1875
E-MAIL: no tengo
TELÉFONO: 321 3300 733

Quien firma a ruego por la señora: **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**,
nuevamente estando presente en el domicilio de esta, ubicado en la Calle 10 B sur
No. 18-82 del Barrio Doña Luz, de la ciudad de Villavicencio y siendo las 5.00 pm,

PERSONA DESIGNADA COMO APOYO,



FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS

CONCILIADOR:


DAVID JULIÁN ROJAS RÚA
C.C. 71.387.914 de Medellín
T.P. 150.403 del C.S.J.

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:
GRAN COLOMBIA
Villavicencio - Meta
16 de febrero de 2006 Minjust:
662 82 82

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
GRAN COLOMBIA
Villavicencio - Meta
Resolución 035 del 16 de febrero de 2006 Minjust:
p.e.j. 01/07/07

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición



La justicia
es de todos

Minjusticia

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN GRAN
COLOMBIA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**Código
Centro
1249**

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: A-00498 Fecha de solicitud: 12 de noviembre de 2020
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 15 de diciembre de 2020
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	20323342	MARIA DEL CARMEN CUBILLOS ARDILA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	51804086	FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS

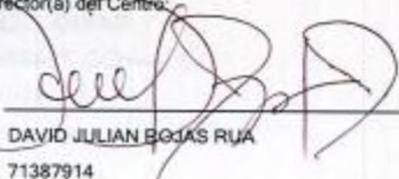
Area:	Tema:	PERSONAS EN ESTADO DE DISCAPAC
ACUERDOS DE APOYO	Subtema:	

Conciliador: DAVID JULIAN ROJAS RUA
Identificación: 71387914

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación, Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1497768
N° De Resultado:	1400156

Firma: 
Nombre: DAVID JULIAN ROJAS RUA
Identificación: 71387914

Fecha de impresión:
viernes, 18 de diciembre de 2020

Página 1 de 1

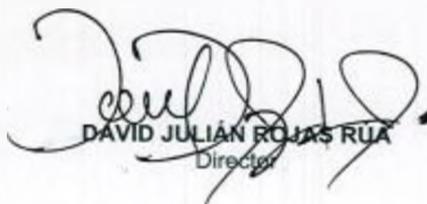
República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

CONSTANCIA SECRETARIAL

El CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "GRAN COLOMBIA", se permite constar que el día de hoy 28 de diciembre de 2020 se levanta Acta de Acuerdo de Apoyo, identificada con el radicado: A-00498 de la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS ARDILA** identificada con C.C. 20.323.342 de Bogotá D.C como titular del acto y **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** identificada con C.C. 51.804.086 de Bogotá D.C como persona de apoyo; para lo cual se expide copia del acta original que reposa en el archivo del centro, con destino al interesado.

Lo anterior para los trámites pertinentes,

Cordialmente,


DAVID JULIÁN ROJAS RÚA
Director

IGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

7188617 – 61690443

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bogotá, D.C 22 de Junio de 2022

Señor/a

HERNAN ARDILA CUBILLOS

Calle 9 No. 26 -75 parqueadero la novena

hernan_ardila@hotmail.com

Telefono: 3004064140

Bogotá D.C

Empresa	:	Vanti S.A ESP.
Ticket	:	7188617
Fecha de radicación	:	01 de Junio de 2022
Cuenta contrato	:	61690443
Notificación	:	Calle 9 No. 26 -75 parqueadero la novena
Asunto	:	Derecho de petición No. 7188617 – 61690443

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por intermedio de este AVISO se notificó el acto administrativo 7188617 – 61690443 de fecha 13 de junio de 2022, emitido por Vanti S.A ESP., debido a que el peticionario no se hizo presente dentro del término establecido en el citado artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para notificarse personalmente.

El acto administrativo 7188617 – 61690443 de fecha 13 de junio de 2022, cuya copia íntegra se adjunta al presente AVISO, en su parte resolutive establece:

En atención a su escrito radicado bajo el ticket del asunto, mediante el cual manifiesta inconformidad con el cobro generado por concepto de recuperación de consumo, relacionado con el predio ubicado en Calle 9 #26 - 75, identificado con Cuenta Contrato 61690443, al respecto le informamos:

Una vez realizadas las validaciones en nuestro sistema gestión de cliente se evidencia que la empresa inició un proceso de recuperación de consumo a raíz de la visita realizada en el predio el día 21 de febrero de 2020, donde se encontraron las siguientes anomalías:

- Sello roto
- No registro normal
- Nicho soldado con lámina
- Capacidad inferior a la CI

Ahora bien se identifica que bajo el ticket No. 4244321 de 06 de septiembre de 2021, la señora FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS presentó reclamo contra la factura No. G200167711 por valor de \$16.128.350,00 (dieciséis millones ciento veintiocho mil trescientos cincuenta pesos M.Cte.), para lo cual la Empresa se pronunció a través del Acto Administrativo Respuesta reclamo contra factura No. 4244321 –

61690443 del 16 de septiembre de 2021, en el cual se confirmó el cobro y se hizo pronunciamiento sobre la procedencia de los recursos de reposición y en subsidio apelación, el término para interponerlos y la formalidad para presentarlos, la empresa, para notificar el Acto Administrativo mencionado por vía correo electrónico a la dirección de correo informado por la señora FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS flor_ardila@yahoo.com, el día 16 de septiembre de 2021 y el acceso al contenido del correo fue revisado el mismo día, según consta en el certificado de correo No. E56151807-R.

Por lo que, el usuario contaba entre el día 17 de septiembre de 2021, hasta el día 23 de septiembre de 2021, para interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación, sin embargo, al vencimiento de dicho término tales recursos no fueron interpuestos.

Así las cosas, la factura No. G200167711 quedó en FIRME y la vía gubernativa contra la misma AGOTADA., sin embargo, la empresa siendo garante del debido proceso atiende los argumentos planteados en su escrito como sigue:

Hechos:

1. *En el predio ubicado en la calle 9 # 26 – 75 se ubica el local con nomenclatura 26 - 73 "Mi costa" y referencia de gas domiciliario No. 61690443.*
2. *En mencionado local hay un hecho irregular con consumo del gas natural que, no obstante figurar como suspendido se continúa haciendo uso del mismo, de lo cual se ha informado en diferentes ocasiones a Vanti, el más reciente con ticket No. 6827644. El local lo tiene en arriendo una persona de nombre Wilber Antonio Mosquera.*
3. *La propietaria del inmueble es adulta mayor de 92 años, con discapacidad dictaminada por medicina legal.*

Solicito A Vanti verificar el caso de la cuenta No. 61690443 cuya suscriptora no es la propietaria del inmueble ni autorizó acometida al predio objeto de un cobro del orden de \$17.588 397,34 según factura electrónica de venta No. F15141539519 del 18 de abril de 2022 y que proceda contra quien ocupa el local.

La presente solicitud la realizo porque al predio de la propietaria del inmueble, adulta mayor de 92 años le llega cuenta de cobro por servicio no autorizado.

El artículo 130 de ley 142 de 1994, establece que tanto el usuario, suscriptor o propietario del predio donde se presta el servicio público domiciliario, son solidarios tanto en sus derechos como en sus obligaciones, por ende en este caso, a menos que se haya pactado algo diferente, tanto el reclamante como el arrendatario, resultan ser solidarios frente a la actuación que adelanta la Empresa por la recuperación de consumo

Finalmente se advierte que éste documento es de carácter informativo por lo anterior no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PRIMERO. - NOTIFICAR personalmente la presente decisión. En caso de no poder surtir la notificación personal, se hará mediante aviso, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar



vanti

el día siguiente o la fecha de entrega del aviso. Lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión, a través de correo electrónico: hernan_ardila@hotmail.com enviando una copia de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ANEXO: Copia del acto administrativo 7188617 - 61690443 de fecha 13 de junio de 2022, emitido por Vanti S.A ESP.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Atención al cliente
Vanti S.A ESP.
Elaboró: LCA



7188617 – 61690443

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2022

Señor/a
 Usuario/propietario/suscriptor
HERNAN ARDILA CUBILLOS
 Calle 9 No. 26 -75 parqueadero la novena
 herman_ardila@hotmail.com
 Telefono: 3004064140
 Bogotá D.C

Asunto: Derecho de petición No.7188617 – 61690443
 Ticket : 7188617 de 01 de junio de 2022
 Cuenta Contrato : 61690443

Cardial saludo:

En atención a su escrito radicado bajo el ticket del asunto, mediante el cual manifiesta incanformidad con el cobro generado por concepto de recuperación de consumo, relacionado con el predio ubicado en Calle 9 #26 - 75, identificado con Cuenta Contrato 61690443, al respecto le informamos:

Una vez realizadas las validaciones en nuestro sistema gestión de cliente se evidencia que la empresa inicio un proceso de recuperación de consumo a raíz de la visita realizada en el predio el día 21 de febrero de 2020, donde se encontraron las siguientes anomalías:

- Sello roto
- No registra normal
- Nicho soldado con lámina
- Capacidad inferior a la CI

Ahora bien se identifica que bajo el ticket No. 4244321 de 06 de septiembre de 2021, la señora FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS presentó reclamo contra la factura No. G200167711 por valor de \$16.128.350,00 (dieciséis millones ciento veintiocho mil trescientas cincuenta pesos M/Cte.), para la cual la Empresa se pronunció a través del Acto Administrativo Respuesta reclamo contra factura No. 4244321 – 61690443 del 16 de septiembre de 2021, en el cual se confirmó el cobro y se hizo pronunciamiento sobre la procedencia de los recursos de reposición y en subsidio apelación, el término para interponerlos y la formalidad para presentarlos, la empresa, para notificar el Acto Administrativo mencionado por vía correo electrónico a la dirección de correo informada por la señora FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS flor_ardila@yahoo.com, el día 16 de septiembre de 2021 y el acceso al contenido del correo fue revisado el mismo día, según consta en el certificado de correo No. E56151807-R.



vanti

el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. Lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente decisión, a través de correo electrónico: hernan_ardila@hotmail.com enviando una copia de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ANEXO: Copia del acto administrativo 7188617 – 61690443 de fecha 13 de junio de 2022, emitido por Vanti S.A ESP.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.

Atención al cliente
Vanti S.A ESP.
Elaboró: LCA

Vanti S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. NUPR. 2-11001000-6. NIT. 800.007.813-5

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. DE BOGOTÁ
ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022

Señor: **HERNAN ARDILA CUBILLOS**

Dirección: **CALLE 9 NO 26-73/75 BARRIO ANTONIO RICAURTE bodega 1,**

Correo Electrónico: **hernan_ardila@hotmail.com**

Fecha: **9/11/2022**

Radicado N° **1100131030342021-0002600**

Naturaleza del proceso: **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**

Demandante: **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** en su condición de **APOYO** de la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS VDA. DE ARDILA**

Demandado(s): **HERNAN ARDILA CUBILLOS**

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

CARRERA 10 No 14-33 PISO 2°, Edificio Hernando Morales, Bogotá D.C.
ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, debe comparecer directamente o a través de correo electrónico enviado al despacho.

La notificación personal se considerará realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando Usted acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Por ende, después de estos dos (2) días a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. podrá recibir notificación personal de la providencia proferida el día 7 de diciembre de 2021, y notificada por estado electrónico No. 098 del 09 de diciembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se ADMITIO la reforma de demanda de restitución de tenencia de bien inmueble.

. Decisión judicial en la cual se le otorga el término de traslado de veinte (20) días.

Cualquier tipo de información adicional sobre el proceso, conocer los documentos que reposan en el expediente y en general cualquier duda puede ser resuelta directamente por el juzgado a través del correo electrónico ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


JUAN DAVID CUERVO RODRÍGUEZ.
 C.C. 1.026.574.752 de Bogotá D.C.
 T.P. 257.964 C.S.J.

Señor
Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

DANIEL HERNANDO CORDON VALDES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.723.227 expedida en la ciudad de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado 173.200 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que me ha otorgado la señora FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS quien actúa en su condición de APOYO de la señora MARIA DEL CARMEN CUBILLOS viuda de ARDILA, tal y como aparece en el acta de conciliación 0498 de fecha 15 de diciembre de 2020 adelantada en el centro de conciliación Gran Colombia, acudo ante su despacho para formular DEMANDA para la restitución de otras tenencias de que trata el art. 385 del CGP, en contra del señor HERNAN ARDILA CUBILLOS, para que previos los trámites de un proceso verbal, se hagan las siguientes o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Se declare que el demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS es mero tenedor del inmueble de la bodega 1 ubicada en la CALLE 9 #26-73/75 BARRIO ANTONIO RICAURTE, con matrícula inmobiliaria 50C-474692 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro, cuya cabida y linderos aparecen el en certificado de libertad y tradición que se anexa a la demanda.
2. Que se declare que el señor HERNAN ARDILA CUBILLOS entró en la tenencia de la bodega 1 del inmueble objeto de esta demanda, en virtud de un contrato verbal, atípico e innominado, celebrado entre el demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS y la demandante MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA.
3. Que se declare que en virtud de un contrato verbal, atípico e innominado, celebrado entre el demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS y la demandante MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, el primero de ellos adquirió como obligación pagar los impuestos de catastro municipal del inmueble con parte del dinero que usufructaba de la bodega 1 en la cual vive y utiliza como parqueadero.
4. Que se declare que en virtud de un contrato verbal, atípico e innominado, celebrado entre el demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS y la demandante MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, el primero de ellos adquirió como obligación mantener la buena convivencia y respetar a los demás arrendatarios de las otras dos bodegas que componen el inmueble objeto de esta demanda.

5. Que se declare terminado el contrato verbal, atípico e innominado celebrado entre la demandante MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA y el demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.
6. Que en virtud de las anteriores declaraciones, se condene al demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS restituir a la demandante MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, el inmueble identificado como bodega 1 ubicado en la CALLE 9 #26-73/75 BARRIO ANTONIO RICAURTE, con matrícula inmobiliaria 50C-474692 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro, cuya cabida y linderos aparecen en el certificado de libertad y tradición que se anexa a la demanda.
7. Que se condene al demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS, a pagar a la demandante MARIA DEL CARMEN CUBILLOS viuda de ARDILA, la totalidad del valor de los impuestos de catastro municipal que adeuda el inmueble objeto de la litis al momento en que restituya el mismo.
8. Que se condene al demandado en costas del proceso.

Las pretensiones de esta demanda, se fundan en los siguientes

HECHOS DE LA DEMANDA

1. La demandante MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA es propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 9 #26-73/75 BARRIO ANTONIO RICAURTE, con matrícula inmobiliaria 50C-474692 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro, cuyos linderos son: POR EL ORIENTE: con el lote n. 59 del plano respectivo, hoy de propiedad de Carmen Correa y Limbania viuda de Garzon; POR EL NORTE: que es el frente, con la calle 9; POR EL OCCIDENTE: con los lotes números setenta y seis, sesenta y siete y setenta y uno, antes de propiedad de la sucesión del señor Torres, hoy de Maximino, Ana Josefa Matiz de Rico, Antonio mayorga y Elisa viuda Torres (sic), por el sur: con la fábrica de bebidas (sic) la triunfadora s.a. edificio construido en el lote n. 69 del plano protocolizado en la notaria 5. de Bogotá en mil novecientos trece. - con una extensión de 839.84 varas cuadradas.
2. El inmueble descrito y alinderado en el numeral anterior, tiene una división interna, por lo cual a su interior existen tres bodegas comerciales, denominadas genéricamente, bodega 1, bodega 2, y bodega 3, las cuales hacen parte del mismo inmueble.

3. La señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, es madre del señor HERNAN ARDILA CUBILLOS.
4. A causa de la relación familiar entre los acá partes, la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA celebró un contrato verbal, atípico e innominado con el señor HERNAN ARDILA CUBILLOS, cuyo objeto fue la bodega 1 del inmueble mencionado en el hecho 1 de esta demanda.
5. El contrato mencionado en el hecho anterior es bilateral por cuanto las dos partes adquirieron obligaciones, pues la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA se obligó a entregar la mera tenencia de la bodega 1 al señor HERNAN ARDILA CUBILLOS permitiéndole su usufructo comercial, mientras que éste se obligó a pagar los impuestos municipales de catastro del inmueble, y a mantener la buena convivencia con los arrendatarios de las bodegas 2 y 3 del mismo inmueble.
6. El señor HERNAN ARDILA CUBILLOS, ha usufructuado la bodega 1 del inmueble mencionado en el hecho 1 de esta demanda, como vivienda para él y su familia y también como parqueadero público desde que recibió la tenencia del dicho terreno y hasta la fecha.
7. El atípico contrato verbal que le otorgó al demandado la tenencia temporal del inmueble, comenzó en el mes de enero del año 2014.
8. La demandante MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, conservó para sí la posesión del inmueble, pues solo le entregó la mera tenencia de una de las bodegas al demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS.
9. A inicios del año 2018, la señora Maria Esperanza Ardila quien en ese momento era curadora de la ahora demandante, demandó al señor HERNAN ARDILA CUBILLOS, exigiéndole a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, el cumplimiento de sus obligaciones como tenedor de la bodega 1, proceso que correspondió en reparto al Juzgado 36 del circuito de Bogotá, con radicado 2018-00828-00.
10. El 4 de septiembre de 2019, ante el juzgado 36 del circuito de Bogotá, el demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS suscribió un acta conciliatoria donde reconociendo la propiedad de la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA sobre el inmueble que él ocupa, se comprometió al pago del impuesto predial del inmueble.
11. El demandado ha incumplido sistemáticamente sus obligaciones derivadas del contrato verbal, atípico e innominado, con la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS

VIUDA DE ARDILA, pues hasta la fecha no ha cancelado el impuesto predial del inmueble, el cual acumula una deuda superior a los cien millones de pesos.

12. El demandado ha incumplido sistemáticamente sus obligaciones derivadas del contrato verbal, atípico e innominado, con la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, pues hasta la fecha no ha sabido convivir con los arrendatarios de las bodegas 2 y 3 del inmueble, sino que ha tenido múltiples confrontaciones con ellos.
13. Las acciones e incumplimiento del demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS, ha causado perjuicios económicos graves a la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, pues la administración de Bogotá, está a punto de iniciar un proceso ejecutivo en su contra por el pago insoluto de varios años de impuesto predial.
14. La señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, a sus 89 años de edad, sufre de alzheimer.
15. Desde hace varios años, la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA vive al cuidado de su hija FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS.
16. El pasado 15 de diciembre de 2020, ante el centro de conciliación GRAN COLOMBIA, se surtió en legal forma el trámite conciliatorio de conformidad con el decreto 1429 de 2020 que reglamenta parcialmente la ley 1996 de 2019, por medio del cual se reconoció a la señora FLORA ANGELA ARDILA CUBILLOS, como apoyo de la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, para: "I) ejercer la defensa judicial del derecho de dominio, posesión y/o mejoras, sobre los bienes inmuebles que integren su patrimonio. II) Aperturar y manejar una cuenta bancaria (de ahorros o corriente) según lo requiera el ejercicio de la actividad señalada en el numeral. III) cobrar mensualmente los frutos civiles que se generen como consecuencia de la administración de su patrimonio. IV) para que, conforme al artículo 48 de la ley 1996 de 2019, la represente judicial o extrajudicialmente o notarialmente, en los procesos donde la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, tenga interés para actuar por vía pasiva o activa. IV) Y en general cualquier otro acto jurídico que dimanare de los anteriores de manera que no pueda llegar a afirmarse que la persona titular del presente acto jurídico se quede o se haya quedado sin la correspondiente representación judicial.
17. Siendo la señora FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS el apoyo de la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA para ejercer la defensa judicial de del derecho de dominio, posesión y/o mejoras, sobre los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, me ha otorgado poder para actuar en el presente proceso.

RAZONES Y FUNDAMENTO DE DERECHO

- **Art. 384 y 385 del CGP:** en cuanto a la posibilidad de la acción denominada **otros procesos de restitución de tenencia**, pues es una realidad, que la demandante MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA es propietaria del inmueble que ocupa el demandado, y que este es mero tenedor y no poseedor, tanto así que con esta demanda se aporta la copia de un acuerdo conciliatorio de fecha de 4 de septiembre del 2019, en el cual el demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS se compromete a pagar el valor del impuesto predial del terreno a más tardar para el pasado mes de diciembre de 2019, solicitando la ayuda de la propietaria para las gestiones ante la hacienda de Bogotá. Con lo cual, y hasta la fecha, el señor HERNAN ARDILA CUBILLOS se mantiene como mero tenedor de la bodega 1 del inmueble objeto de la litis, sin desconocer la propiedad de su madre y ahora demandante.
- **Art. 384 CGP.** en cuanto a los procedimientos del proceso de restitución de inmueble arrendado, que por remisión directa del art. 384 se pueden efectuar en este proceso.
- **Art. 58 CN.** En cuanto al derecho y salvaguarda que el Estado Colombiano brinda a la propiedad privada, en este caso, la propiedad la ostenta la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA, y aun sus hijos (mucho más ellos) deben respetar tal derecho. el cual es protegido por el Estado Colombiano.
- **Art. 1546 C.C.:** Todo contrato tiene en la posibilidad de darse por terminado ante el incumplimiento de una de las partes, tal y como se demuestra con el acuerdo conciliatorio, en el caso presente el demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS ha incumplido sus obligaciones con la demandante, por lo cual, además de estar obligado a pagarle lo adeudado a mi poderdante, también ha incurrido en causal suficiente para que mi mandante de por terminado el contrato y exija la restitución de la parte del inmueble que éste ocupa.
- **Art 1602 C.C.:** EL contrato que ata a las ahora partes, pese a ser verbal y atípico, esto es, de aquellos que no está formalmente establecido por una norma, no por ello es inválido o inexistente, sino que tal y como lo permite la ley, mi cliente quien es Madre del ahora demandado, le ofreció a su hijo la oportunidad de ocupar un inmueble para su vivienda y trabajo resultando una enorme ayuda para él en su momento, pero exigió de su hijo un aporte económico básico consistente en el pago de los impuestos anuales del inmueble,

lo cual es una contraprestación a su cargo aunque no exactamente un canon mensual de arriendo, de allí que se trata de un contrato bilateral y oneroso, aunque atípico e innominado, pero perfectamente válido, el cual debe ser cumplido y ante su incumplimiento puede ser demandado, como en efecto ahora ocurre.

Por lo cual, existiendo un contrato para las partes, es claro que éste debe ser honrado y ejecutado de buena fe por juntos, cosa que acá no ha ocurrido, pues el demandado de manera sistemática y desafortunada, se ha negado con el cumplimiento de sus obligaciones.

- **Art. 775 C.C.:** El demandado HERNAN ARDILA CUBILLOS es mero tenedor del predio, en tanto y cuanto, ingresó al inmueble con el beneplácito de su madre y hoy demandante, con la obligación de responder a ella por el cuidado del mismo y pagar un dinero por su uso, además de esto, durante el tiempo que ha vivido en el inmueble de propiedad de mi mandante, nunca desconoció la propiedad de la misma, tan es así, que cuando se le exigió judicialmente el pago de lo adeudado, se comprometió ante el Juzgado a realizar el pago de los impuestos en el mes de diciembre de 2019, otra cosa es que no haya honrado su palabra y compromiso, resultando en su incumpliendo reiterado y permanente.
- **Lev 1996 de 2019:** reglamentado por el decreto 1429 de 2020, por cuanto mi poderdante FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS, actúa en calidad de apoyo de la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA.

PRUEBAS

Documentales: Le solicito al señor Juez, que decrete y tenga como pruebas, las siguientes:

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta demanda.
2. Copia simple del acta de conciliación, de fecha 4 de septiembre de 2019, suscrita por el señor HERNAN ARDILA CUBILLOS, ante el Juzgado 36 civil de circuito de Bogotá.
3. Copia de las liquidaciones del impuesto predial a la fecha.
4. Copia del certificado catastral del inmueble objeto de la litis donde nos evidencia el avalúo catastral
5. Copia del acuerdo 498 de 2020 suscrito ante el Centro de Conciliación Gran Colombia con fecha 15 de diciembre de 2020.

6. Tutela de Renso Liñán Mendoza

Testimoniales: le ruego al Señor Juez, tener como prueba en este proceso las declaraciones de las personas que nombró a continuación, para lo cual le ruego, se sirva fijar fecha y hora para recibir la declaración de las siguientes personas, que se ciliaran por intermedio del suscrito apoderado:

1. Flor Ardila, identificada con cédula de ciudadanía 51.804.086 de Bogotá, quien podrá declarar sobre los pormenores, fechas y condiciones del contrato verbal atípico e innominado, por virtud del cual el demandado entro en tenencia del inmueble cuya restitución se deprecia, sobre los incumplimientos de las obligaciones del demandado, y sobre los demás hechos de la demanda que le consten de manera personal.
2. Luz Adriana Camacho Ardila, identificada con la cédula número 52.052.786, quien podrá declarar sobre los pormenores, fechas y condiciones del contrato verbal atípico e innominado, por virtud del cual el demandado entro en tenencia del inmueble cuya restitución se deprecia, sobre los incumplimientos de las obligaciones del demandado, y sobre los demás hechos de la demanda que le consten de manera personal.
3. Renso Liñán Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía 1.051.679.882, quien podrá declarar, en calidad de arrendatario de la bodega 2, sobre los múltiples inconvenientes que ha ocasionado el demandado

Interrogatorio de parte: Le solicito al señor Juez, que ordene al demandado absolver interrogatorio de parte, el cual formularé de manera verbal al demandado en la oportunidad que su señoría así lo determine, o por escrito para lo cual, si así fuere el caso, allegaré las preguntas escritas con antelación a la fecha que el despacho disponga.

COMPETENCIA Y CUANTIA

De conformidad al art. 26 inciso 6 del CGP, por ser este uno de los demás procesos de tenencia, la cuantía es igual al avalúo catastral del inmueble, que es de \$ 1,944,921,000, por lo que es un proceso de mayor cuantía. Siendo competente entonces el Juez civil del circuito de Bogotá, que es donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la litis.

ANEXOS

1. Lo indicado como pruebas documentales y el Poder para actuar

NOTIFICACIONES

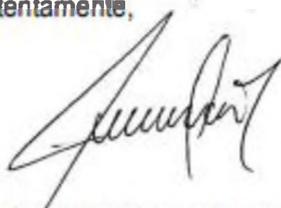
Mi mandante recibe notificaciones en calle 10 B No. 18 -82 barrio doña Luz, correo electrónico flor_ardila@yahoo.com

El demandado, recibe notificaciones en la CALLE 9 #26-73/75 BARRIO ANTONIO RICAURTE bodega 1, correo electrónico heman_ardila@hotmail.com

El suscrito abogado, recibe notificaciones en la carrera 30# 3-28 de Bogotá, correo electrónico abogadodanielc@gmail.com

Del Señor juez,

Atentamente,



DANIEL HERNANDO CORDON VALDES
ABOGADO DE LA DEMANDANTE

Bogotá D.C diciembre de 2022

Doctora

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá

E.S.D

Naturaleza del proceso: Restitución de la tenencia
Numero de radicación: 11001310303420210002600
Demandantes: FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS en calidad de apoyo de la señora MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS viuda de ARDILA
Demandado: HERNÁN ARDILA CUBILLOS

Asunto: escrito de excepciones previas

Respelada Dra. Maria del Pilar

WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Mosquera – Cundinamarca, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.434.836 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 203.571 del C.S.J., actuando según poder adjunto en nombre y representación del demandado señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS** varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19331181, me permito presentar a usted la siguiente excepción previa de *"Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado"* del artículo 100 numeral 4 del Código General del Proceso.

RAZONES Y HECHOS EN QUE NOS FUNDAMENTAMOS

La señora **FLOR ÁNGELA ARDILA CUBILLOS** allegó a las presente diligencias, un documento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia del Circulo de Villavicencio autorizado por resolución No 352 del 16 de febrero del año 2006 denominado **"ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO N.A – 00498"** del 15 de diciembre del 2020, documento en el que se relaciona como titular del derecho a la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS VIUDA DE ARDILA** y como de apoyo a la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** el cual no fue suscrito por la titular del apoyo, sino por otra persona bajo el mecanismo auxiliar de la firma a ruego tal como se evidencia en el pantallazo que adjunto:

¹ Véase prueba No 1 () "ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO N.A – 00498" del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia del Circulo de Villavicencio autorizado por resolución No 352 del 16 de febrero del año 2006 (prueba No 2 demanda primigenia)

FIRMA A RUEGO POR:



Nombre: Ruth Areab
 Identificado con la cédula de ciudadanía No. 910010101
 ESTADO CIVIL: Vida
 DIRECCIÓN: calle 11a sur # 1875
 E-MAIL: no hay
 TELEFONO: 321 3300733

Quien firmó a ruego por la señora: **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, nuevamente estando presente en el domicilio de esta, ubicado en la calle 10 B sur No. 18-82 del Barrio Doña Luz, de la ciudad de Villavicencio y siendo las 5.00 pm. 2

Como se observa su señoría, en la firma no es claro el apellido de quien firma y no se evidencia el **número de documento**, lo que consideramos falta de individualización de quien suscribe el acto, situación que se agrava cuando revisamos la normativa que regula el tema de la "firma a ruego", herramienta auxiliar que nace del artículo 69 del decreto 960 de 1970 estatuto notarial el cual a su tenor indica:

"ARTICULO 69. <FIRMA AL RUEGO>. Cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, en la diligencia de reconocimiento se leerá de viva voz el documento, de todo lo cual dejaré constancia en el acta, que será suscrita por un testigo rogado por el compareciente, quien, además imprimirá su huella dactilar, circunstancia que también se consignará en la diligencia indicando cuál fue la impresa".

Con lo que se quiere significar, que en caso de que la persona no sepa o pueda firmar en la diligencia, el documento se debe leer de viva voz dejando constancia en el acta y la firma será suscrita por un testigo rogado por el compareciente; cabe resaltar, que de la lectura de la citada acta de conciliación no se comprueban las manifestaciones antes dichas, agregado al hecho, de que el decreto 960 de 1970 corresponde al Estatuto de Notariado, por lo que, estas constancias y demás deben adelantarse en diligencia notarial y no en un centro de conciliación.

La circunstancia anterior, también se evidencia de la lectura del Decreto 1429 de 2020² el cual regula, entre otras cosas "LA FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE APOYO Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN Y NOTARIOS", de donde se desprende, que el artículo 2.2.4.5.2.3. referido al trámite ante los Centros de Conciliación nos dice que se formalizará con: "La firma de la persona titular del acto jurídico, la persona o personas de apoyo designadas, y el conciliador"; lo que supone la obligatoriedad de la firma del titular del apoyo; mientras que, el artículo 2.2.4.5.2.4., reglamentario del mismo asunto ante los Notarios reza: "si por razón de la discapacidad el otorgamiento no pudiere efectuarse en la forma convencional, se hará constar el hecho con el mecanismo habitualmente utilizado por la persona titular del acto jurídico, sin perjuicio de recurrir a la herramienta auxiliar de firma a ruego, de todo lo cual dejaré constancia (lo resaltado es nuestro)

Concluyéndose así, que ni siquiera la ley 1996 del año 2019 reglamentada por el decreto

² Ibid.

³ Decreto 1429 de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 16, 17 y 22 de la Ley 1996 de 2019 y se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

1429 de 2020 facultó al Conciliador para autorizar la suscripción de un documento por la herramienta auxiliar de la firma a ruego, dado que, esta es exclusiva para los notarios.

En ese sentido, rogamos del despacho que se tenga la prueba aquí discutida como violatoria del artículo 29 constitucional, de donde se destaca que *"la prueba con violación al debido proceso es nula"*, ello por cuanto, el documento presentado como soporte de los apoyos, si bien, goza de la figura de *"presunción de legalidad"*, este, no fue suscrito por la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS** viuda de **ARDILA** como lo ordena el artículo 2.2.4.5.2.3. de Decreto 1429 de 2020 con el agravante de que la afectada es una persona en estado de **vulnerabilidad absoluta, dada su avanzada edad 92 años y declaratoria de Alzheimer por parte del instituto Colombiano de Medicina Legal.**

Lo anterior, consideramos es grave y debe revisarse desde la óptica de la temeridad y mala fe, así las cosas, el artículo 78 del Código General del Proceso establece que las partes y sus apoderados deberán *"Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos y Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales;* sobre la figura de la temeridad y mala fe, la norma en comento establece una presunción y enumera algunos casos en la que esta aplica, entre ellos, el de los numerales 2 y 3 del artículo 79 e jusdm los cuales a su tenor rezan:

"2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos".

Bajo ese principio general del derecho probatorio, denominado nulidad de la prueba con violación al debido proceso, me permito demostrar a usted que la demanda presentada es temeraria y de mala fe, porque, se están alegando calidades inexistentes y el proceso se promovió con fines dolosos y fraudulentos.

Sea lo primero indicar, que la parte actora está siendo representada por un profesional del derecho, lo que de contara permite inferir que hay representación técnica y una revisión adecuada de las pruebas que se van a aportar al proceso, bajo ese entendido aplica el principio general del artículo 9 del Código Civil colombiano que dice:

"ARTICULO 9o. <IGNORANCIA DE LA LEY>. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa".

De acuerdo con lo anterior, si ese es un principio que aplica a la generalidad, con mayor razón debe aplicar a un conocedor del derecho, así las cosas, tanto la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** como su apoderado el **Dr. DANIEL HERNANDO CORDÓN VALDES**, sabían que el acuerdo conciliatorio con el que la primera pretendía fungir como apoyo de la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS** viuda de **ARDILA** es nula y, por consiguiente, el mandato otorgado al

⁴ Léase artículo 79 ley 1554 de 2012.

segundo, también lo es, con lo que quedaria demostrada la causal de aducir calidades inexistentes.

Ahora bien, los motivos Fraudulentos o dolosos por los cuales se propone el proceso se establecerán con los testimonios de los señores **PAULINA PEDRAZA DE CUELLAR, JAIME ESGUERRA URUEÑA** y el señor **RÓMULO DONATO RAMÓS**.

De acuerdo con lo demostrado y de establecerse la temeridad y mala fe por parte de la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** como su apoderado el **Dr. DANIEL HERNANDO CORDON VALDES**, así como, el señor se solicitará al despacho dar aplicación de los artículos 80 y 81 de la ley 1564 de 2012.

1. PRUEBAS

a) Documentales

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO N.A – 00498” del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia del Circulo de Villavicencio autorizado por resolución No 352 del 16 de febrero del año 2006.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de *“Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”* del artículo 100 numeral 4 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: De demostrarse la figura de temeridad y mala fe dentro del proceso, dar aplicación de los artículos 80 y 81 de la ley 1564 de 2012.

Tercera: DAR PRIORIDAD, CELERIDAD Y APLICACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL ADULTO MAYOR EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, DADA LA GRAVEDAD DE LO AQUÍ DEMOSTRADO Y QUE LA PERSONA AFECTADA ES ADULTO MAYOR CON 92 AÑOS DE EDAD

NOTIFICACIONES

A la parte demandante en las direcciones que obran dentro del proceso.

A la parte demandada en las direcciones que obran dentro del proceso

Al suscrito abogado En la Carrera 7B Nro. 13 – 00 interior 6 apto 521 Conjunto Residencial Puerto Plata del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

De acuerdo con lo anterior se envía el presente escrito a los correos que hemos evidenciado a lo largo de expediente los cuales son:

Parte demandante: flor_ardila@yahoo.com y abogadodanielc@gmail.com.

Del señor Juez

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Franco Hermida', with a stylized flourish at the end.

WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA,
C.C No. 79.434.836 de Bogotá.
T.P 203.571 del C.S.J

GLORIA VEGA FLAUTERO

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: 31-2019-00215

Fls. 553 y 554. Se le pone de presente al memorialista que, cualquier petición, debe ser realizada por intermedio de su apoderado judicial.

No obstante, lo anterior, se le informa que, posterior a la decisión del 27 de mayo de 2021, no ha sido allegada información alguna sobre cambio de domicilio de la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**.

De otro lado, y ante lo antes indicado, se ordena requerir por el medio más expedito a la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLO**, para que, en el término de cinco (5) días, se sirva informar a este Despacho la actual dirección de domicilio y número telefónico donde se pueda ubicar a la adulta mayor **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**.

Fls. 555 a 563. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que, por secretaria, se remitió la copia de la sentencia que fuere deprecada por el Patrullero Investigador Criminal de la SIJIN - MEVIL.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 47 DE HOY VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA

Villavicencio, 30 de Agosto de 2021

Señores
Fiscalía 42 Local de Villavicencio
Calle 34 No. 41-73 Barzal Alto
Ciudad.-



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA META
META-I-48LUII - No. 20210020088242
Fecha Radicado: 2021-08-30 12.20.09
Anexos: OFIC: 1FOL. ANEX: 12FOL. +2CDS

Asunto: Entrega de Documentación

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito me permito aportar pruebas documentales y en audio dentro del proceso No. **110016000021202050553** en donde yo soy el denunciante. Adjunto al presente escrito remito a ustedes dos (2) audios en medio magnético (Dos CD' 2), Un (1) documento de dos (2) folios firmado por mí en donde doy explicación a los audios que entrego a este despacho. Así mismo, me permito anexar, una (1) sentencia del Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C. (03 Folios) en donde se ordena la visita a mi señora madre **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**, remito a ustedes solicitud de medida de protección de fecha 28/04/2021 por parte de Fiscalía 379 de Bogotá (Violencia Intrafamiliar) radicado en la Metropolitana de Villavicencio el día 20 de Junio del 2021, por lo anterior hago llegar una carta firmada por mí y dirigida a **SANDRA VELANDIA** Asistente Fiscal 379 Violencia Intrafamiliar (Dos folios), por último hago llegar solicitud de seguimiento de fecha 22 de junio del 2021 a la Comisaria de Familia Adulto Mayor la cual consta de dos (2) folios).

Por último, deseo informar que mi señora madre **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** se encuentra desaparecida hace quince (15) días por cuenta de la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** (Agresora), ignoramos donde se encuentra y en qué estado a pesar de tener una orden judicial que anexo en el sobre de manila.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

HERNAN ARDILA CUBILLOS
C.C. No. 19.331.181
No. Cel. 3004064140
Email: herman_ardila@hotmail.com

30/5/23, 11:30

Gmail - Respuesta derecho de petición-A-00498



wilson f <javfrac@gmail.com>

Respuesta derecho de petición- A-00498

1 mensaje

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRAN COLOMBIA <conclliemos.grancolombia@gmail.com> 9 de noviembre de 2022, 8:24
Para: javfrac@gmail.com

Doctor.
WILSON FRANCO.

Asunto: [Respuesta derecho de petición A-00498](#)

Cordial saludo,
En atención a su solicitud allegada a este centro de conciliación, nos permitimos dar respuesta a su petición.

Atentamente,
GRAN COLOMBIA
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición
Dirección Administrativa
TEL 6621577 Ext. 101
CEL 320-2362000
Email: conclliemos.grancolombia@gmail.com

 **RESPUESTA DE DERECHO DE PETICION FRANCO HERMIDA, CUBILLOS DE ARDILA.docx**
28K

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

Villavicencio, 12 de marzo de 2021

Doctor

WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA

Calle 9 No. 26-75 de Bogotá D.C.

E.S.D.

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Cordial saludo,

DAVID JULIAN ROJAS RUA, en mi calidad de Director General del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición "GRAN COLOMBIA", autorizado mediante la Resolución No. 0352 del 16 de febrero de 2006 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con las facultades que nos otorga la ley nos permitimos dar respuesta formal a su solicitud de fecha 19 de noviembre de 2022, mediante el cual nos requiere lo siguiente:

"...REALIZAR un seguimiento sobre el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial en derecho No. 00498 de 15 de diciembre de 2020, en la que se otorgó apoyos a la señora MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA.

Revisar la documentación aportada por la señora FLOR ANGELA CUBILLOS DE ARDILA, y pronunciarse sobre el dictamen de medicina legal que denota una discapacidad absoluta de la señora (...)"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

Debemos señalar que como centro de conciliación no tenemos atribución legal alguna, de hacer seguimiento y verificar la destinación o implementación del acuerdo de apoyo, mas allá de que, ante nosotros, la persona con discapacidad, titular del acto, en una nueva manifestación de su voluntad, pueda acercarse ante este Centro de Conciliación GRAN COLOMBIA, a hacer modificaciones en el sentido de ampliar y reducir los actos o negocios jurídicos que se realizarían con el aprovechamiento de la figura del apoyo o, por qué no, para designar una persona apoyo distinta, por los motivos que a bien libremente exponga.

Iría en contravía del espíritu de La Convención De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad y de la ley 1.996 de 2019, que el titular del acto tuviese que rendir informes o estar supeditado a controles o vigilancia, frente a la forma como ejerce su libertad, su vida en comunidad, manifiesta su voluntad y preferencias.

Téngase presente que solo se puede terminar o modificar mediante la misma vía seleccionada para la suscripción, es decir, si el acuerdo de apoyo se suscribió ante este centro de conciliación, debe terminarlo o modificarlo ante un centro de conciliación.

Una vez se tenga presente lo anterior, el titular del acto jurídico y la persona de apoyo deberán solicitar ante cualquier Centro de Conciliación que se formalice mediante acta, dado el caso, su voluntad de dar por terminado el acuerdo. Esta decisión será comunicada por el conciliador a la persona de apoyo, a la dirección registrada en el acuerdo de apoyo.

Si, por el contrario, la terminación proviene de la persona de apoyo, ésta deberá comunicar su decisión a la persona titular del acto jurídico, consignando las circunstancias que fundamentan su determinación. Para ello se debe emplear el medio de comunicación establecido en el acuerdo de apoyos, y de esta actuación, se presentará la correspondiente evidencia ante el conciliador o Notario.

Ahora bien, en caso de avizorarse un uso indebido o manipulado del acuerdo de

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

apoyo, existen contempladas herramientas legales para pedir ante los jueces de familia del domicilio de la persona titular del acto, la nulidad del acto o la designación de otra persona apoyo, que si interprete adecuadamente las preferencias de la persona con discapacidad.

Por último, es nuestro deber informarle que dichos tramites tienen carácter confidencial y los que en ella participen deberán mantener la debida reserva: la relación confidencial a la que estamos sujetos, nos obliga a que no se puede revelar ninguna información concerniente al caso que se está tratando, salvo orden judicial. Téngase como sustento el artículo 76 de la Ley 23 de 1991.

Lo anterior para su conocimiento y trámites pertinentes.
Cordialmente,

DAVID JULIÁN ROJAS RÚA

Director

30/5/23, 11:09

Gmail - Queja contra el centro de conciliación "Gran Colombia" del municipio de Villavicencio



wilson f <javfrac@gmail.com>

Queja contra el centro de conciliación "Gran Colombia" del municipio de Villavicencio

2 mensajes

Wilson Franco <javfrac@gmail.com>

16 de noviembre de 2022, 8:36

Para: gestion.documental@minjusticia.gov.co

Cc: hernan_ardila <hernan_ardila@hotmail.com>

Respetados señores

WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, identificado civil y profesionalmente como abogado en la calidad de apoderado del señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 19 331 184, domiciliado y residenciado en esta ciudad de Bogotá D.C. llego a su despacho, con el fin Interponer Queja contra el centro de conciliación "Gran Colombia" del municipio de Villavicencio.

El centro de conciliación "Gran Colombia" del municipio de Villavicencio se notifica así:

Dirección: carrera 31 No 37-7 Cl 801 Ed Centauros de Villavicencio - Meta.

Correo electrónico: conciliemos.grancolombia@gmail.com

Celular: 3202362000

Autorizado por la resolución No 352 del 126 de febrero de 2005

Mis datos de notificación son:

Dirección: Carrera 7B No 13-00 Inte 5 Apto 521 Mosquera - Cundinamarca

Correo electrónico: javfrac@gmail.com

Celular: 3124911852

Adjunté la queja y pruebas en un solo documento



Queja y pruebas Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición Gran Colombia del círculo de Villavicencio enviar.pdf
3701K

Wilson Franco <javfrac@gmail.com>

26 de diciembre de 2022, 7:27

Para: "mianovena@gmail.com" <mianovena@gmail.com>

[El texto eliado está oculto]



Queja y pruebas Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición Gran Colombia del círculo de Villavicencio enviar.pdf
3701K

Villavicencio – meta, septiembre de 2022

Señores
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
La ciudad

QUEJA contra el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Gran Colombia" del Circulo de Villavicencio

Respetados señores

WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, identificado civil y profesionalmente como anoto al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19 331 181, domiciliado y residiendo en esta ciudad de Bogotá D.C, llevo a su despacho, con el fin de que se resuelvan las peticiones que realizará más adelante previa exposición de los siguientes

1. HECHOS.

PRIMERO: En el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Gran Colombia" del Circulo de Villavicencio, se suscribió el acta de conciliación extrajudicial en derecho No 00498 del 15 de diciembre del año 2020, cuyos comparecientes fueron las señoras **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 20323342 y su hija **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 51804086.

SEGUNDO: En la mentada audiencia la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** fue nombrada como apoyo de la adulta mayor **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**.

TERCERO: El señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS** es hijo de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** según se observa del registro civil de nacimiento adjunto.

CUARTO: Con gran preocupación se han evidenciado dos actos que denotan presuntas irregularidades con ocasión del documento en mención y que consideramos requieren intervención de su entidad por las funciones que la ley les ha encomendado de inspección vigilancia y control a saber:

PRIMERA: En el acta de acuerdo de apoyos la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** no firma, en su lugar aparece una firma a ruego tal como se ilustra en la imagen:



Respecto de la firma a ruego se tiene que esta nace del artículo 39 del decreto 960 de 1970 estatuto notarial el cual a su tenor indica:

ARTICULO 69. <FIRMA AL RUEGO>. Cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, en la diligencia de reconocimiento se leerá de viva voz el documento, de todo lo cual dejará constancia en el acta, que será suscrita por un testigo rogado por el compareciente, quien, además imprimirá su huella dactilar,

¹ Imagen firma a ruego, tomada del acta de conciliación extrajudicial No 00498 de fecha 15 de diciembre de 2020 en el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición "gran Colombia" del circulo de Villavicencio.

circunstancia que también se consignará en la diligencia indicando cuál fue la impresa.

Con lo que se quiere significar, que en caso de que la persona no sepa o pueda firmar en la diligencia se debe leer de viva voz el documento dejando constancia en el acta y la firma será suscrita por un testigo rogado por el compareciente.

Cabe resaltar que el decreto 960 de 1970 corresponde al estatuto de notariado, por lo que, se supone que estas constancias y demás deben ser en diligencia notarial, así las cosas, consideramos que el conciliador no cuenta con facultades para tal fin.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, en el acta de apoyos No 00498 de fecha 15 de diciembre de 2020 expedida por el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición "Gran Colombia" del círculo de Villavicencio **NO** se evidencia:

- La constancia de haberse leído de viva voz el documento
- La autorización de la señora **MARÍA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA** para que la persona que firmó el instrumento fuera quien así lo hizo, que por cierto no es claro su nombre.
- La presencia de un notario que diera fe de lo allí sucedido.
- Tampoco hay rastro de un correo electrónico del firmante a ruego en los términos del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, encontramos serias irregularidades en el acta de conciliación extrajudicial en derecho No 00498 de fecha 15 de diciembre de 2020 expedida en el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición "Gran Colombia" del círculo de Villavicencio, las cuales debe ser investigadas por ustedes.

SEGUNDA: En atención a serias irregularidades presentadas por la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** realizamos un derecho de petición al centro de conciliación en el que se realizaron las siguientes:

"PETICIONES CONCRETAS

PRIMERA: REALIZAR un seguimiento sobre el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial en derecho No 00498 del 15 de diciembre del año 2020, en la que se otorgó apoyos a la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**.

SEGUNDA: Revisar la documentación aportada por la señora **FLOR ANGELA ARDILA CUBILLOS** y pronunciarse sobre el dictamen de medicina legal que denota una "discapacidad mental absoluta" de la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**"

- La petición fue radicada el día **19 de septiembre del año que cursa**. (véase pantallazo adjunto con la presente)
- La respuesta fue remitida el día **09 de noviembre de 2022** después de haber realizado varios requerimientos vía celular (véase pantallazo adjunto con la presente).

Así las cosas, el centro de conciliación en mención desconoce sus obligaciones de cumplir los términos consagrados en la ley 1755 de 2015 y la orden legal que les impone el decreto 1429 de 2012 que adiciona la ley 1996 de 2019.

De acuerdo con lo anterior realizo las siguientes

2. PETICIONES CONCRETAS

PRIMERA: INVESTIGAR al Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Gran Colombia" del Círculo de Villavicencio, por las irregularidades presentadas en el acta de conciliación prejudicial No 00498 del 15 de diciembre de 2020 en lo que se refiere a la firma

a ruego impresa para sustituir la de la señora **MARIA DEL CARMEN CUBILLOS DE ARDILA**.

SEGUNDA: INVESTIGAR al Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Gran Colombia" del Circulo de Villavicencio por incumplimiento de los términos del derecho de petición ordenado en el artículo 2.2.4.5.2.1, numeral 9 del Decreto 1429 de 2020.

TERCERA: De evidenciarse la existencia de un fraude en el acta de conciliación prejudicial No 00498 del 15 de diciembre de 2020 emanada del Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Gran Colombia" del Circulo de Villavicencio **COMPULSAR** copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue lo pertinente.

3. PRUEBAS

Como pruebas documentales anexo:

1. Acta de conciliación prejudicial No 00498 del 15 de diciembre de 2020 emanada del Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Gran Colombia" del Circulo de Villavicencio
2. Registro civil de nacimiento del señor **HERNAN ARDILA CUBILLOS**
3. Pantallazo envió derecho de petición al correo electrónico del Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Gran Colombia" del Circulo de Villavicencio, el día 19 de septiembre de 2022
4. Derecho de petición
5. Pruebas derecho de petición
 - Oficio de fecha 22 de junio de año 2022 de la empresa VANTI
 - Oficio de fecha 13 de julio de año 2022 de la empresa VANTI
 - Auto de fecha 24 de junio de 2022 del juzgado treinta y uno de familia
 - Informe pericial de medicina legal de fecha 09 de enero de 2019
6. Pantallazo respuesta a derecho de petición de fecha 09 de noviembre de 2022
7. Respuesta derecha de petición recibida el 09 de noviembre de 2022

ANEXOS

El poder debidamente diligenciado
Lo relacionado en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

Las notificaciones me las pueden enviar a

Dirección: Carrera 7B No 13-00 int 6 apto 521 Mosquera Cundinamarca
Correo electrónico: javfrac@gmail.com
Celular: 312491952

Atentamente



WILSON JAVIER FRANCO HERMIDA
C. C. 78.434.836
T.P. No 203571 del CS de la Judicatura
Celular: 312491952
Correo electrónico: javfrac@gmail.com



IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 19331181	
Paciente: HERNAN ARDILA CUBILLOS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 16/05/1958	
Edad y género: 65 Años y 0 Meses, MASCULINO	
Identificador único: 1383799-9	Responsable: NUEVA EPS SA
Ubicación: 8 SUR ALA ORIENTE	Cama:
Servicio: HOSPITALIZACION 8 PISO	

Página 18 de 27

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Justificación de permanencia en el servicio: condición clínica del paciente

Fecha: 17/05/2023 10:04

Evolución médica - MEDICINA INTERNA
Subjetivo: EVOLUCIÓN DE MEDICINA INTERNA
INTERNISTA DR BERNARDO CAÑÓN
HOSPITALARIO DR EDILSON ROMERO

PACIENTE MASCULINO DE 64 AÑOS, DÍA 14 DE HOSPITALIZACIÓN CON DIAGNÓSTICOS DE

1. Úlcera crónica de origen arterial en región talar derecha, infectada
2. Pie diabético derecho PEDIS SCORE 7 puntos (alto riesgo) WAGNER III
3. Enfermedad arterial oclusiva periférica
4. Antecedente de angioplastia no exitosa de arteria femoral superficial derecha
5. Diabetes mellitus insulino dependiente
6. Antecedente de hipertensión arterial

S/Paciente sin dolor, sin fiebre, sin dificultad respiratoria, tolera la vía oral.

Objetivo: Se examina paciente bajo protocolos de bioseguridad

Paciente en aceptable estable estado general, hidratado, afebril sin signos de dificultad respiratoria con sv

EVA: O₂/10 ta:140/74mmHg, fc:70x/min fr:20x/min saO₂:92% fio₂:21% t: 36.7°C

C/C: PINRAL, mucosas húmedas, conjuntivas rosadas, escleras anictéricas, cuello sin masas, sin IY

C/P: RSCS rítmicos sin soplos, RSRS Sin agregados, con adecuada ventilación.

ABDOMEN: RSIS Positivos, blando, depresible, no dolor a la palpación, no masas, no megalias, no signos de irritación peritoneal.

EXTREMIDADES: Pie derecho con lesión de 4x4 cm sobre cara lateral de talón derecho con fondo necrótico, lesión necrótica interdigital del tercer

dedo, sensibilidad conservada. El pie está cálido, frío, sin embargo con pulso pedio

NEUROLOGÍA: Paciente alerta, orientado en las tres esferas, sin déficit sensitivo ni motor.

Análisis: Paciente masculino de 64 años, antecedente de Dm-2 insulino dependiente con complicaciones macro y microvasculares, además historia de enfermedad arterial obstructiva periférica FONTAINE IV, en quien se describe que se intentó Angioplastia la cual no fue exitosa. Ingresó por cambios inflamatorios agudos y aumento del tamaño de las lesiones ulceradas sobre cara lateral de talón derecho, en relación con proceso infeccioso, ya cuenta con manejo antibiótico Cefepime + Clindamicina y curación por clínica de heridas última 09/05/2023. El día de ayer se realizó Rm de pie derecho bajo sedación con hallazgos de úlcera del talón con celulitis en la planta del pie, miositis de la musculatura intrínseca del pie, fractura incompleta del maleolo lateral posterior, osteomielitis de la tuberosidad del calcáneo, edema óseo en la metafisis distal de la tibia.

Valorado por Cirugía Vasculosa considerando paciente con isquemia crónica que amenaza la extremidad, inicialmente plantearon manejo ablativo sin embargo no fue aceptado por el paciente, por lo que recomendaron continuar curaciones por Clínica de Heridas y continuar manejo antibiótico y cerrar interconsulta.

Se habla claramente con el paciente y la esposa, se explica sobre el alto riesgo de fracaso terapéutico instaurado dado compromiso arterial y local de la extremidad, se propone nuevamente manejo ablativo sin embargo paciente persiste en negativa de procedimiento, se solicita valoración por Ortopedia quienes revisan cuadro clínico e imágenes y hablan claramente con el paciente, se plantea nuevamente posibilidad de manejo ablativo de miembro inferior derecho, sin embargo paciente rechaza nuevamente el procedimiento, explican riesgos y alta probabilidad de desenlaces fatales al no aceptar amputación del miembro inferior derecho.

Valorado por Infectología quienes proponen manejo por PHD, rotar clindamicina por TMP/SMX 160/800 mg vía oral cada 8 horas (TFG: 64 ml/min), y completar 6 semanas de terapia con cefepime.

Durante la estancia ha permanecido estable, sin dolor, sin respuesta inflamatoria sistémica, sin dificultad respiratoria, no hay síntomas cardiovasculares, no alteraciones neurológicas, signos vitales y glucoemias en metas. Se habla con el paciente se explica situación clínica y plan de manejo.

Plan de manejo: Dieta hipoglucídica hiposódica

Catéter heparinizado

Enoxaparina 40 mg sc día

Insulina glargina 20U UI sc día

Insulina Glulisina 9 - 12 - 9 uI sc preprandiales *****Ajuste 11/05/2023

Losartan 50 mg VO cada 12 horas

Nifedipino 30 mg VO cada 12 horas

Carvedilol 6.25 mg vo cada 12 horas

Levotiroxian 25 mcg VO cada 24 horas

Quetiapina 12.5mg vo día

Clindamicina 600 mg IV cada 9 horas ** F1 05/03/23 *****suspender

TMP/SMX 160/800mg vo cada 8 hrs por 6 semanas (F1 17/05/2023)

Cefepime 2 g iv cada 8 horas F1 04/05/2023

Glucoemias preprandiales y 10 pm

Curaciones por clínica de heridas (06/05/2023)

Control glucométrico estricto

SS Valoración por Extensión Hospitalaria completar manejo antibiótico + Curación por Clínica de Heridas

CSV FAC.

Justificación de permanencia en el servicio: Condición clínica

Fecha: 17/05/2023 12:03

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 20/05/2023 16:27:20



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 19331181		
Paciente: HERNAN ARDILA CUBILLOS		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 16/05/1958		
Edad y género: 65 Años y 0 Meses, MASCULINO		
Identificador único: 1383799-9	Responsable: NUEVA EPS SA	Cama:
Ubicación: 8 SUR ALA ORIENTE		
Servicio: HOSPITALIZACION 8 PISO		

Página 17 de 27

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Se habla claramente con el paciente y la esposa, se explica sobre el alto riesgo de fracaso terapéutico instaurado dado compromiso arterial y local de la extremidad, se propone nuevamente manejo ablativo sin embargo paciente persiste en negativa de procedimiento, se solicita valoración por Ortopedia quienes revisan cuadro clínico e imágenes y hablan claramente con el paciente, se plantea nuevamente posibilidad de manejo ablativo de miembro inferior derecho, sin embargo paciente rechaza nuevamente el procedimiento, explican riesgos y alta probabilidad de desenlaces fatales al no aceptar amputación del miembro inferior derecho.

Durante la estancia ha permanecido estable, sin dolor, sin respuesta inflamatoria sistémica, sin dificultad respiratoria, no hay síntomas cardiovasculares, no alteraciones neurológicas, signos vitales y glucoemias en metas, se solicita valoración por Infectología para pauta de manejo antibiótico ante negativa de ablatión del paciente.

Plan de manejo: Dieta hipoglucídica hiposódica

Cateter hepaticizado

Enoxaparina 40 mg sc día

Insulina glargina 20U UI sc día

Insulina Glulisina 9 - 12 - 9 ul sc preprandiales*****Ajuste 11/05/2023

Losartan 50 mg VO cada 12 horas

Nifedipino 30 mg VO cada 12 horas

Carvedilol 6.25 mg vo cada 12 horas

Levotiroxian 25 mcg VO cada 24 horas

Quellapina 12.5mg vo día

Clindamiclona 600 mg IV cada 9 horas ** FI 05/03/23

Cefepime 2 g iv cada 8 horas FI 04/05/2023

Glucoemias preprandiales y 10 pm

Curaciones por clínica de heridas (06/05/2023)

Control glucométrico estricto

SS Valoración por Infectología

CSV FAC.

Justificación de permanencia en el servicio: Condición clínica

Fecha: 16/05/2023 15:38

Evolución médica - INFECTOLOGIA

Subjetivo: REPSUESTA INTERCONSULTA INFECTOLOGIA

Paciente masculino de 65 años con diagnósticos de:

1. Osteomielitis de la tuberosidad del calcáneo.
 - Úlcera crónica de origen arterial en región talar derecha, infectada
 - Pie diabético derecho PEDIS SCORE 7 puntos (alto riesgo) WAGNER III
2. Enfermedad arterial oclusiva periférica
 - isquemia crónica
 - Antecedente de angioplastia no exitosa de arteria femoral superficial derecha
3. Diabetes mellitus Insulino requiriente
4. Antecedente de hipertensión arterial

Objetivo:

Análisis: Paciente masculino de 65 años con antecedente de DM Insulino requiriente, HTA, enfermedad arterial periférica, hipotirodismo y pie diabético con intento de angioplastia no exitosa de arteria femoral superficial derecha desde el ostium (23/03/23), quien viene remitido de consulta externa de hospital San Rafael donde se encontraba realizando curaciones por lesión ulcerada en pie derecho por aumento de tamaño de lesión asociado con calor y rubor penfesional. Se realiza RMN de pie donde se documenta Úlcera del talón con celulitis en la planta del pie. Miositis de la musculatura intrínseca del pie. Fractura incompleta del maleolo tibial posterior, Osteomielitis de la tuberosidad del calcáneo. Ya valorado por servicio de cirugía vascular y ortopedia quienes recomiendan manejo ablativo pero el paciente se niega en repetidas ocasiones, por lo que se indica manejo antibiótico ante negativa del paciente, motivo por el cual nos interconsultan. Por Infectología continuar manejo antibiótico instaurado, la terapia ideal tenidneod en cuenta el proceso infeccioso y repercusión hemodinámica será ablativo dado el alto riesgo de falla terapéutica y gérmenes multiresistentes, por lo tanto consideramos se requiere cultivo de tejido profundo y/o hueso para dirigir terapia antibiótica y re interconsultar con resultados. En caso de negativa de paciente para toma de cultivo llevar a phd rotar clindamicina por TMP/SMX 160/800 mg vía oral cada 8 horas (TFG: 64 ml/min). y completar 6 semanas de terapia con cefepime Se informa a paciente que refiere entender y aceptar

Plan de manejo: continuar manejo antibiótico endovenoso actual

Si cultivo de tejido profundo y/o hueso

Re interconsultar con resultados

**En caso de negativa del paciente para toma de cultivo, indicar manejo con PHD con:

Cefepime 2g IV cada 8 hrs por 6 semanas

TMP/SMX 160/800mg vo cada 8 hrs por 6 semanas

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 20/05/2023 16:27:20



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: GC 19331181	
Paciente: HERNAN ARDILA CUBILLOS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 16/05/1958	
Edad y género: 65 Años y 0 Meses, MASCULINO	
Identificador único: 1383799-9	Responsable: NUEVA EPS SA
Ubicación: 8 SUR ALA ORIENTE	Cama:
Servicio: HOSPITALIZACION 6 PISO	

Página 18 de 27

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Evolución médica - MEDICINA GENERAL
Subjetivo: RESPUESTA IC EXTENSION HOSPITALARIA
Objetivo: VER ANALISIS

Análisis: PACIENTE QUIEN CLINICAMENTE PUEDE SER ATENDIDO POR EXTENSION HOSPITALARIA PENDIENTE ENTREVISTA CON FAMILIAR PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE INCLUSIÓN DEL PACIENTE PARA UNIDAD DE EXTENSIÓN HOSPITALARIA POR PARTE DE FAMILIAR Y/O SU CUIDADOR RESPONSABLE.

PACIENTE QUIEN CLINICAMENTE PUEDE SER ATENDIDO POR EXTENSION HOSPITALARIA PENDIENTE ENTREVISTA CON FAMILIAR PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE INCLUSIÓN DEL PACIENTE PARA UNIDAD DE EXTENSIÓN HOSPITALARIA POR PARTE DE FAMILIAR Y/O SU CUIDADOR RESPONSABLE.

Plan de manejo: Cefepime 2 g iv cada 8 horas FI 04/05/2023+CLINICA DE HERIDAS
PENDIENTE VERIFICACION DE CRITERIOS LOGISTICOS
POR AHORA CONTINUA MANEJO POR SERVICIO TRATANTE

Justificación de permanencia en el servicio: MANEJO POR SERVICIO TRATANTE

Fecha: 17/05/2023 16:09

Evolución médica - MEDICINA GENERAL
Subjetivo: MEDICINA GENERAL

Paciente en plan de continuar manejo antimicrobiano por PHD, durante la tarde sin familiar, se informa al paciente que debe contar con su familiar para continuidad de trámites, al momento de acercarse este a la institución, se redireccionara a extensión hospitalaria, por el momento continua manejo establecido, vigilancia clínica, se explica a paciente entiende y acepta.

Objetivo: .

Fecha: 17/05/2023 17:20

Evolución médica - MEDICINA GENERAL

Subjetivo: .

Objetivo: .

Análisis: PACIENTE EN QUIEN SE ACERCA FAMILIAR SE PRESENTA PROGRAMA, SE DESPEJAN DUDAS. SE ENTREGAN CONSENTIMIENTOS LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE FIRMA, CUANDO SE CUENTE CON ESTOS SE REALIZARA TRAMITE DE AUTORIZACIÓN CON LA EPS

Plan de manejo:

PENDIENTE FIRMA DE CONSENTIMIENTOS INFORMADOS
POR AHORA CONTINUA MANEJO POR SERVICIO TRATANTE

Justificación de permanencia en el servicio: condición clínica

Fecha: 18/05/2023 10:21

Evolución médica - MEDICINA GENERAL

Subjetivo: EXTENSIÓN HOSPITALARIA

Objetivo: NO APLICA

Análisis: PACIENTE ACTIVO EN SISTEMA DE NUEVA EPS SE PUEDE INICIAR ATENCIÓN POR EXTENSION HOSPITALARIA. PACIENTE ACTIVO EN EL SISTEMA FAVOR INICIAR PROCESO DE EGRESO DEL SERVICIO. SACAR DE TABLERO CLINICO Y ENVIAR A FACTURACION RAPIDAMENTE

POR FAVOR DEJAR FORMULA DE MEDICACION ORAL DEL PACIENTE PARA 30 DIAS. CONTROLES Y PARACLINICOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES (INCLUIR LAS ORDENES QUE HAYA LUGAR: CTC DE NUTRICIONES, ORDEN PARA PROGRAMA CRONICO DE SU EPS ANEXANDO BARTHEL, FORMULAS DE MEDICAMENTOS ORALES, CITAS DE CONTROL CON ESPECIALISTAS, RESUMEN DE HISTORIA CLINICA E INCAPACIDADES SEGÚN CADA CASO EN PARTICULAR)

PACIENTE ACTIVO EN SISTEMA DE NUEVA EPS SE PUEDE INICIAR ATENCIÓN POR EXTENSION HOSPITALARIA POR FAVOR PRIORIZAR EGRESO SACAR DE TABLERO CLINICO Y ENVIAR CARPETA A FACTURACION PARA EVITAR CANCELACIONES

Plan de manejo: *****PACIENTE DEBE CONTAR CON CVC O PICC FUNCIONAL PARA EGRESO*****

Justificación de permanencia en el servicio: PRIORIZAR EGRESO UNA VEZ CUENTE CON ACCESO VENOSO ADECUADO

Fecha: 18/05/2023 11:30

Evolución médica - MEDICINA INTERNA

Subjetivo: EVOLUCIÓN DE MEDICINA INTERNA

INTERNISTA DR BERNARDO CAÑÓN

HOSPITALARIO DR EDILSON ROMERO

PACIENTE MASCULINO DE 64 AÑOS, DIA 15 DE HOSPITALIZACIÓN CON DIAGNOSTICOS DE

1. Úlcera crónica de origen arterial en región talar derecha, infectada

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 20/05/2023 16:27:20



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CG 19331181		
Paciente: HERNAN ARDILA CUBILLOS		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 16/05/1958		
Edad y género: 65 Años y 0 Meses, MASCULINO		
Identificador único: 1383799-9	Responsable: NUEVA EPS SA	
Ubicación: 8 SUR ALA ORIENTE	Cama	
Servicio: HOSPITALIZACION 8 PISO		

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

2. Pie diabetico derecho PEDIS SCORE 7 puntos (alto riesgo) WAGNER III
3. Enfermedad arterial oclusiva periferica
4. Antecedente de angioplastia no exitosa de arteria femoral superficial derecha
5. Diabetes mellitus insulino requiriente
6. Antecedente de hipertension arterial

S/ Paciente en compañía e la esposa, refiere esta sin dolor, sin fiebre, sin dificultad respiratoria, tolera la vía oral.
Objetivo:

Se examina paciente bajo protocolos de bioseguridad

Paciente en aceptable estable estado general, hidratado, afebril sin signos de dificultad respiratoria con sv
EVA: O/10 ta 146/80mmhg, fc:72x/min fr:18x/min saO2 98% con fio2:21% t:36.5°C

C/C: PINRAL, mucosas húmedas, conjuntivas rosadas, escleras anictericas, cuello sin masas, sin IY

C/P: RSCS ritmicos sin soplos, RSRS Sin agregados, con adecuada ventilación.

ABDOMEN: RSIS Positivos, blando, depresible, no dolor a la palpación, no masas, no megalias, no signos de irritación peritoneal.

EXTREMIDADES: Pie derecho con leison de 4x4 cm sobre cara lateral de talon derecho con fondo necrotico, lesión necrotica interdigital del tercer

arrego, sensibilidad conservada. El pie esta cinotico, frio, sin embargo con pulso pedio

NEUROLOGIA: Paciente alerta, orientado en las tres esferas, sin deficit sensitivo ni motor.

Análisis: Paciente masculino de 64 años, antecedente de Dm-2 insulino requiriente con complicaciones macro y microvasculares, además historia de enfermedad arterial obstructiva periferica FONTAINE IV, en quien se describe que se intento Angioplastia la cual no fue exitosa. Ingresa por cambios inflamatorios agudos y aumento del tamaño de las lesiones ulcerada sobre cara lateral de talon derecho, en relación con proceso infeccioso, ya cuenta con manejo antibiotico Cefepime + Clindamicina y curación por clinica de heridas ultima 09/05/2023. El día de ayer se realiza Rnm de pie derecho bajo sedación con hañzagos de ulcera del talón con celulitis en la planta del pie, miositis de la musculatura intrínseca del pie, fractura incompleta del maleolo tibial posterior, osteomielitis de la tuberosidad del calcáneo, edema óseo en la metafisis distal de la tibia.

Valorado por Cirugia Vasculat considerando paciente con isquemia crónica que amenaza la extremidad, inicialmente plantearon manejo ablativo sin embargo no fue aceptado por el paciente, por lo que recomenadrn continuar curaciones por Clínica de Heridas y continuar manejo antibiotico y cierran interconsulta.

Se habla claramente con el paciente y la esposa, se explica sobre el alto riesgo de fracaso terapeutico instaurado dado compromiso arterial y local de la extremidad, se propone nuevamente manejo ablativo sin embargo paciente persiste en negativa de procedimiento, se solicita valoración por Ortopedia quines revisan cuaro clinico e imagenes y hablan claramente con el paciente, se plantea nuevamente posibilidad de manejo ablativo de miembro inferior derecho, sin embargo paciente rechaza nuevamente el procedimiento, explican riesgos y alta probabilidad de desenlaces fatales al no aceptar amputacion del miembro inferior derecho.

Valorado por Infectologia quines proponen manejo por PHD, rotar clindamicina por TMP/SMX 160/800 mg via oral cada 8 horas (TFG: 64 ml/min). y completar 6 semanas de terapia con Cefepime.

Durante la estancia ha permanecido estable, sin dolor, sin respuesta inflamatoria sistémica, sin dificultad respiratoria, no hay sintomas cardiovasculares, no alteraciones neurológicas, signos vitales y glucometrias en metas, se esperara inclusión en PHD interno para completar manejo antibiotico en domicilio y curación por clinica de heridas, se habla con el paciente y con la esposa, se continua por el momento igual manejo.

Plan de manejo: Dieta hipoglicida hiposodica

Caleter heparinziado

Enoxaparina 40 mg sc dia

Insulina glargina 20U UI sc dia

Insulina Glusina 9 - 12 - 9 ui sc preprandriales.....Ajuste 11/05/2023

Losartan 50 mg VO cada 12 horas

Nifedipino 30 mg VO cada 12 horas

Carvedilol 6. 25 mg vo cada 12 horas

Levotiroxian 25 mcg VO cada 24 horas

Quetiapina 12. 5mg vo dia

TMP/SMX 160/800mg vo cada 8 hrs por 6 semanas (FI 17/05/2023) D1/42

Cefepime 2 g iv cada 8 horas FI 04/05/2023 14/42

Glucometrias preprandiales y 10 pm

Curaciones por clinica de heridas (06/05/2023)

Control glucometrico estricto

En proceso Valoración por Extensión Hospitalaria completaer manejo antibiotico + Curación por Clínica de heridas

Fase pasar PICC

CSV FAC.

Justificación de permanencia en el servicio:

CONDICIÓN CLÍNICA

Fecha: 18/05/2023 14:48

Evolución médica - MEDICINA GENERAL

Firmado electrónicamente



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 19331181	
Paciente: HERNAN ARDILA CUBILLOS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 16/05/1958	
Edad y género: 65 Años y 0 Meses, MASCULINO	
Identificador único: 1383789-9	Responsable: NUEVA EPS SA
Ubicación: 8 SUR ALA ORIENTE	Cama:
Servicio: HOSPITALIZACION 8 PISO	

Página 21 de 27

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Subjetivo: MEDICINA GENERAL

Paciente en plan de egreso por PHD para completar esquema antimicrobiano por seis semanas, actualmente sin acceso venoso central, en quien no es posible paso de PICC por enfermería, se solicita valoración por cirugía general para paso de CVC, se informa a paciente y esposa entienden y aceptan.

Objetivo:

Plan de manejo: SS valoración por cirugía general

Fecha: 18/05/2023 18:25

Evolución médica - CIRUGIA GENERAL

Subjetivo: *RESPUESTA INTERCONSULTA CIRUGIA GENERAL*

PACIENTE MASCULINO DE 64 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE

1. ULCERA CRÓNICA DE ORIGEN ARTERIAL EN REGION TALAR DERECHA, INFECTADA
2. PIE DIABETICO DERECHO PEDIS SCORE 7 PUNTOS (ALTO RIESGO) WAGNER III
3. ENFERMEDAD ARTERIAL OCLUSIVA PERIFERICA
4. ANTECEDENTE DE ANGIOPLASTIA NO EXITOSA DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA
5. DIABETES MELLITUS INSULINO REQUIRIERNE
6. ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL

Objetivo: PACIENTE EN ACEPTABLE ESTABLE ESTADO GENERAL, HIDRATADO, AFEBRIL SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA CON SV C/C MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CUELLO SIN MASAS, SIN IY

C/P: RSCS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RSRs SIN AGREGADOS, CON ADECUADA VENTILACIÓN.

ABDOMEN: RSIS POSITIVOS, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACIÓN, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.

EXTREMIDADES: PIE DERECHO CON LEISON DE 4X4 CM SOBRE CARA LATERAL DE TALON DERECHO CON FONDO NECROTICO, LESIÓN NECROTICA INTERDIGITAL DEL TERCER ARTEGO, SENSIBILIDAD CONSERVADA. EL PIE ESTA CINOTICO, FRIO, SIN EMABRGO CONPULSO PEDIO

NEUROLOGIA: PACIENTE ALERTA, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR.

Análisis: PACIENTE MASCULINO DE 65 AÑOS CON ATECEDENTES DE ULCERA CRÓNICA DE ORIGEN ARTERIAL EN REGION TALAR DERECHA, PIE DIABETICO DERECHO, ENFERMEDAD ARTERIAL OCLUSIVA PERIFERICA, DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION ARTERIAL QUE INTERCONSULTAN AL SERVICIO POR IMPLEMENTACIÓN DE ACCESO VENOSO CENTRAL DEBIDO A QUE LA COLOCACIÓN DE VASO DE PICC NO FUE POSIBLE. SE PIDE HEMOGRAMA COMPLETO Y TIEMPOS DE COAGULACIÓN, PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

Plan de manejo: SS HEMOGRAMA COMPLETO

SS TIEMPOS DE COAGULACIÓN

REVALORAR CON RESULTADO

Justificación de permanencia en el servicio: CONDICION CLINICA

Fecha: 18/05/2023 23:27

Evolución médica - MEDICINA GENERAL

Subjetivo: se abre folio para formulación

Objetivo: se abre folio para formulación

Análisis: se abre folio para formulación

Plan de manejo: se abre folio para formulación

Justificación de permanencia en el servicio: se abre folio para formulación

Fecha: 19/05/2023 01:21

Evolución médica - CIRUGIA GENERAL

Subjetivo: **** REVALORACIÓN CIRUGIA GENERAL ****

PACIENTE MASCULINO DE 64 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE

1. ULCERA CRÓNICA DE ORIGEN ARTERIAL EN REGION TALAR DERECHA, INFECTADA
2. PIE DIABETICO DERECHO PEDIS SCORE 7 PUNTOS (ALTO RIESGO) WAGNER III
3. ENFERMEDAD ARTERIAL OCLUSIVA PERIFERICA
4. ANTECEDENTE DE ANGIOPLASTIA NO EXITOSA DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA
5. DIABETES MELLITUS INSULINO REQUIRIERNE
6. ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL

Objetivo: PACIENTE EN ACEPTABLE ESTABLE ESTADO GENERAL, HIDRATADO, AFEBRIL SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA CON SV C/C MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CUELLO SIN MASAS, SIN IY

C/P: RSCS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RSRs SIN AGREGADOS, CON ADECUADA VENTILACIÓN.

ABDOMEN: RSIS POSITIVOS, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACIÓN, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.

EXTREMIDADES: PIE DERECHO CON LEISON DE 4X4 CM SOBRE CARA LATERAL DE TALON DERECHO CON FONDO NECROTICO, LESIÓN NECROTICA INTERDIGITAL DEL TERCER ARTEGO, SENSIBILIDAD CONSERVADA. EL PIE ESTA CINOTICO, FRIO, SIN EMABRGO CONPULSO PEDIO

firmado electrónicamente

Documento impreso al día 20/05/2023 16:27:20

so y
egre
iane

05/23

23 16



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: CC 19331181		
Paciente: HERNAN ARDILA CUBILLOS		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 16/05/1958		
Edad y género: 65 Años y 0 Meses, MASCULINO		
Identificador único: 1383799-9	Responsable: NUEVA EPS SA	
Ubicación: 8 SUR ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio: HOSPITALIZACIÓN 8 PISO		

Página 22 de 27

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

NEUROLOGIA: PACIENTE ALERTA, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR.
Análisis: PACIENTE MASCULINO DE 65 AÑOS CON ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICOS DESCRITOS, CON INDICACIÓN DE INSERCIÓN DE ACCESO VENOSO CENTRAL DEBIDO A QUE LA COLOCACIÓN DE VASO DE PICC NO FUE POSIBLE, CUENTA CON HEMOGRAMA SIN ANEMIA, SIN LEUCOCITOSIS, SIN NEUTROFILIA, TIEMPOS DE COAGULACIÓN NO PROLONGADOS POR LO CUAL SE PASA BOLETA QUIRURGICA, SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO Y SE INICIA REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA POR TRAMITE CON EPS, SE LE EXPLICA AL PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR
Plan de manejo: SEGUIMIENTO POR CX GENERAL
BOLETA QUIRURGICA PARA INSERCCIÓN DE CVC
SSE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO
Justificación de permanencia en el servicio: CONDICIÓN CLINICA DEL PACIENTE

Fecha: 19/05/2023 04:09

Evolución médica - CIRUGIA GENERAL

Subjetivo: NOTA DE CIRUGIA GENERAL

PACIENTE MASCULINO DE 64 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE

1. ULCERA CRÓNICA DE ORIGEN ARTERIAL EN REGION TALAR DERECHA, INFECTADA
2. PIE DIABETICO DERECHO PEDIS SCORE 7 PUNTOS (ALTO RIESGO) WAGNER III
3. ENFERMEDAD ARTERIAL OCLUSIVA PERIFERICA
4. ANTECEDENTE DE ANGIOPLASTIA NO EXITOSA DE ARTERIA FEMORAL SUPERFICIAL DERECHA
5. DIABETES MELLITUS INSULINO REQUIRIERNETE
6. ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL

S PACIENTE REFIERE BUENA MODULACION DEL DOLOR

Objetivo: PACIENTE EN ACEPTABLE ESTABLE ESTADO GENERAL, HIDRATADO, AFEBRIL SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA CON SV C/C MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CUELLO SIN MASAS, SIN IY

C/P: RSCS RÍTMICOS SIN SOPLOS, RSRS SIN AGREGADOS, CON ADECUADA VENTILACIÓN.

ABDOMEN: RSIS POSITIVOS, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR A LA PALPACIÓN, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.

EXTREMIDADES: PIE DERECHO CON LEISON DE 4X4 CM SOBRE CARA LATERAL DE TALON DERECHO CON FONDO NECROTICO, LESIÓN NECROTICA INTERDIGITAL DEL TERCER ARTEGO. SENSIBILIDAD CONSERVADA. EL PIE ESTA CINOTICO, FRIO, SIN EMABRGO COMPULSO PEDIO

NEUROLOGIA: PACIENTE ALERTA, ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS, SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR.

Análisis: PACIENTE MASCULINO DE 65 AÑOS CON ANTECEDENTES Y DIAGNÓSTICOS DESCRITOS, CON INDICACIÓN DE INSERCIÓN DE ACCESO VENOSO CENTRAL DEBIDO A QUE LA COLOCACIÓN DE VASO DE PICC NO FUE POSIBLE, CUENTA CON HEMOGRAMA SIN ANEMIA, SIN LEUCOCITOSIS, SIN NEUTROFILIA, TIEMPOS DE COAGULACIÓN ADECUADOS PROCEDIMIENTO YA AUTORIZADO PENDIENTE PASO A SALAS SE LE EXPLICA AL PACIENTE CONDUCTA A SEGUIR REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

Plan de manejo: SEGUIMIENTO POR CX GENERAL

P INSERCCION DE CVC

Justificación de permanencia en el servicio: .

Fecha: 19/05/2023 11:11

Evolución médica - MEDICINA INTERNA

Subjetivo: EVOLUCIÓN DE MEDICINA INTERNA

INTERNISTA DR BERNARDO CAÑÓN

HOSPITALARIO DR EDILSON ROMERO

PACIENTE MASCULINO DE 64 AÑOS, DIA 16 DE HOSPITALZAICIÓN CON DIAGNOSTICOS DE

1. Ulcera crónica de origen arterial en region talar derecha, infectada
2. Pie diabético derecho PEDIS SCORE 7 puntos (alto riesgo) WAGNER III
3. Enfermedad arterial oclusiva periférica
4. Antecedente de angioplastia no exitosa de arteria femoral superficial derecha
5. Diabetes mellitus insulino requiriernete
6. Antecedente de hipertension arterial

S/ Paciente sin acompañante, refiere pasó buena noche, sin dolor, sin fiebre, sin dificultad respiratoria, tolera la vía oral.

Objetivo:

Se examina paciente bajo protocolos de bioseguridad

Paciente en aceptable estable estado general, hidratado, afebril sin signos de dificultad respiratoria con sv

EVA: D/10 ta 131/69mmhg, fc:79xmin fr:18xmins ao2:92% fio2: 21% t. 36.7°c

C/C: PINRAL, mucosas húmedas, conjuntivas rosadas, escleras anictéricas, cuello sin masas, sin IY

C/P: RSCS rítmicos sin soplos, RSRS Sin agregados, con adecuada ventilación.

ABDOMEN: RSIS Positivos, blando, depresible, no dolor a la palpación, no masas, no megalias, no signos de irritación peritoneal.

Firmado electrónicamente

Documento Impreso al día 20/05/2023 16:27:20



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación CC 19331181	
Paciente HERNAN ARDILA CUBILLOS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) 16/05/1958	
Edad y género 65 Años y 0 Meses, MASCULINO	
Identificador unico 1383799-9	Responsable NUEVA EPS SA
Ubicación 8 SUR ALA ORIENTE	Cama:
Servicio HOSPITALIZACION 8 PISO	

Página 23 de 27

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

EXTREMIDADES: Pie derecho con lesión de 4x4 cm sobre cara lateral de talón derecho con fondo necrótico, lesión necrótica interdigital del tercer dedo, sensibilidad conservada. El pie está cónico, frío, sin embargo con pulso pedio.

NEUROLOGIA: Paciente alerta, orientado en las tres esferas, sin déficit sensitivo ni motor.

Análisis: Paciente masculino de 64 años, antecedente de Dm-2 insulino requeriente con complicaciones macro y microvasculares, además historia de enfermedad arterial obstructiva periférica FONTAINE IV, en quien se describe que se intento Angioplastia la cual no fue exitosa, Ingresó por cambios inflamatorios agudos y aumento del tamaño de las lesiones ulceradas sobre cara lateral de talón derecho, en relación con proceso infeccioso, ya cuenta con manejo antibiótico Cefepime + Clindamicina y curación por clínica de heridas última 09/05/2023. El día de ayer se realizó Rnm de pie derecho bajo sedación con hallazgos de úlcera del talón con celulitis en la planta del pie, miositis de la musculatura intrínseca del pie, fractura incompleta del maleolo tibial posterior, osteomielitis de la tuberosidad del calcáneo, edema óseo en la metáfisis distal de la tibia.

Valorado por Cirugía Vasculor considerado paciente con isquemia crónica que amenaza la extremidad, inicialmente plantearon manejo ablativo sin embargo no fue aceptado por el paciente, por lo que recomiendan continuar curaciones por Clínica de Heridas y continuar manejo antibiótico y cerrar interconsulta.

Se habla claramente con el paciente y la esposa, se explica sobre el alto riesgo de fracaso terapéutico instaurado dado compromiso arterial y local de la extremidad, se propone nuevamente manejo ablativo sin embargo paciente persiste en negativa de procedimiento, se solicita valoración por Ortopedia quienes revisan cuadro clínico e imágenes y hablan claramente con el paciente, se plantea nuevamente posibilidad de manejo ablativo de miembro inferior derecho, sin embargo paciente rechaza nuevamente el procedimiento, explican riesgos y alta probabilidad de desenlaces fatales al no aceptar amputación del miembro inferior derecho.

Valorado por Infectología quienes proponen manejo por PHD, rotar clindamicina por TMP/SMX 160/800 mg vía oral cada 8 horas (TFG: 64 ml/min), y completar 6 semanas de terapia con Cefepime.

Se encuentra en espera de paso de catéter venosa central por Cirugía General dado plan de tratamiento antibiótico prolongado.

Actualmente cursa estable, con dolor controlado, modulación de la respuesta inflamatoria sistémica, no hay síntomas cardiovasculares, no hay déficit neurológico. El plan es pasar CVC y posteriormente egreso por Extensión hospitalaria para completar 6 semanas de manejo antibiótico y continuar curaciones por clínica de heridas. Se habla con el paciente.

Plan de manejo:

Dieta hipoglucídica hiposódica

Catéter heparinizado

Enoxaparina 40 mg sc día

Insulina glargina 20U UI sc día

Insulina Glúcsina 9 - 12 - 9 UI sc preprandiales*****Ajuste 11/05/2023

Losartan 50 mg VO cada 12 horas

Nifedipino 30 mg VO cada 12 horas

Carvedilol 6.25 mg vo cada 12 horas

Levodopa 25 mcg VO cada 24 horas

Quetiapina 12.5 mg vo día

TMP/SMX 160/800mg vo cada 8 hrs por 6 semanas (F1 17/05/2023) D2/42

Cefepime 2 g iv cada 8 horas F1 04/05/2023 15/42

Glucometrías preprandiales y 10 pm

Curaciones por clínica de heridas (08/05/2023)

Control glucémico estricto

En proceso Valoración por Extensión Hospitalaria para completar manejo antibiótico + Curación por Clínica de heridas

En proceso pasad e CVC

CSV FAC.

Justificación de permanencia en el servicio: Condición clínica

Fecha: 19/05/2023 17:24

Evolución médica - MEDICINA GENERAL

Subjetivo: ***UNIDAD DE EXTENSIÓN HOSPITALARIA***

Objetivo: NA

Análisis: Paciente no egresado en tiempo estipulado dado que aún se ha realizado paso de cvc por lo cual hoy no se pueda continuar el proceso ya que a esta hora no se podrá generar nueva admisión y por ende formulación y despacho de medicamentos para el domicilio, por lo cual se cancela egreso por extensión hospitalaria por el día de hoy. El día de mañana se presentará en horario hábil, favor limpiar tablero clínico para que se egrese de manera oportuna.

Plan de manejo: - EGRESO DIFERIDO PARA MAÑANA

Justificación de permanencia en el servicio: CONDICIÓN CLÍNICA

Fecha: 19/05/2023 22:43

Evolución médica - CIRUGIA GENERAL

Subjetivo: RX DE TORAX QUE MUESTRA CATETER NORMOPOSICIONADO, NO IMAGENES DE NEUMO Y HEMOTORAX POR PARTE DE NUESTRO SERVICIO SE CIERRA INTERCONSULTA

Objetivo: RX DE TORAX QUE MUESTRA CATETER NORMOPOSICIONADO, NO IMAGENES DE NEUMO Y HEMOTORAX POR PARTE DE NUESTRO SERVICIO SE CIERRA INTERCONSULTA

Firmado electrónicamente

Documento Impreso al día 20/05/2023 16:27:20



IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 19331181	
Paciente: HERNAN ARDILA CUBILLOS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 16/05/1958	
Edad y género: 65 Años y 0 Meses, MASCULINO	
Identificador único: 1383799-9	Responsable: NUEVA EPS SA
Ubicación: 8 SUR ALA ORIENTE	Cama:
Servicio: HOSPITALIZACION 8 PISO	

Página 24 de 27

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Fecha: 20/05/2023 00:48

Evolución médica - MEDICINA GENERAL

Subjetivo: NOTA MEDICA NOCHE

PACIENTE MASCULINO DE 64 AÑOS, DIA 16 DE HOSPITALIZACIÓN CON DIAGNOSTICOS DE

1. Úlcera crónica de origen arterial en región talar derecha, infectada
2. Pie diabético derecho PEDIS SCORE 7 puntos (alto riesgo) WAGNER III
3. Enfermedad arterial oclusiva periférica
4. Antecedente de angioplastia no exitosa de arteria femoral superficial derecha
5. Diabetes mellitus insulino requiríemete
6. Antecedente de hipertensión arterial

Objetivo: VER ANALISIS

Análisis: Paciente con EAOC Fontaine IV con isquemia crónica con negativa a manejo ablativo se planteo por hallazgos de compromiso de tejidos profundos y osteomielitis en pie derecho terapia antibiotica por 6 semanas fue llevado a colocación de cvc subclavio derecho, procedimiento sin complicaciones, Rx de torax con acceso normoposicionado, se autoriza su uso, sin evidencia de snagardo activo a la valoración

Plan de manejo: condicion clinica

Justificación de permanencia en el servicio: ver análisis

Fecha: 20/05/2023 10:54

Evolución médica - MEDICINA GENERAL

Subjetivo: ***UNIDAD DE EXTENSIÓN HOSPITALARIA***

Objetivo: NA

Análisis: PACIENTE YA SE CUENTA CON LA AUTORIZACION DE ATENCION EN UEH POR PARTE DE LA EPS. YA SE REALIZO LA SOLICITUD DE AMBULANCIA, QUEDAMOS PENDIENTES DE CONFIRMACION DE FECHA Y HORA DE LA MISMA SE INFORMARA AL SERVICIO UNA VEZ SE CONOZCA LA INFORMACION DE FECHA Y HORA DE AMBULANCIA .

POR EL MOMENTO CONTINUA MANEJO EN PISO

ESPERAR INFORMACION DE LA AMBULANCIA

FAVOR TENER TABLEROS LIMPIOS, DEVOLUCIONES AL DIA PARA EVITAR RETRASOS AL MOMENTO DEL EGRESO. SI AL MOMENTO DE LLEGADA DE LA AMBULANCIA NO SE HA REALIZADO LA INDUCCION NI LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS DEJAR SALIR AL PACIENTE Y LOS MEDICAMENTOS SE LLEVARAN EN RUTA Y LA INDUCCION SE HARA EN EL DOMICILIO DEL PACIENTE, Y EL PROCESO DE EGRESO FACTURACION Y LIBERACION DE LA ADMISION CONTINUARA DE FORMA HABITUAL AUNQUE EL PACIENTE YA HAYA EGRESADO DEL HOSPITAL DADO QUE ESTE PROCESO ES NECESARIO PARA PODER FORMULAR LOS PACIENTES POR NUESTRO SERVICIO Y PODER LLEVARLES LOS MEDICAMENTOS AL DOMICILIO. AGRADECEMOS QUE SE HAGA DE MANERA RAPIDA Y OPORTUNA.

Plan de manejo: SE SOLICITA AMBULANCIA BÁSICA PARA TRASLADO

SE INFORMARA POR ESTE MEDIO FECHA Y HORA DE LA MISMA

POR AHORA CONTINUA CON SERVICIO TRATANTE

Justificación de permanencia en el servicio: EGRESO POR PHD

Fecha: 20/05/2023 08:29

Evolución médica - MEDICINA GENERAL

Subjetivo: EVOLUCIÓN DE MEDICINA INTERNA

INTERNISTA DR BERNARDO CAÑON

HOSPITALARIO DRA VARON

PACIENTE MASCULINO DE 64 AÑOS, DIA 16 DE HOSPITALIZACIÓN CON DIAGNOSTICOS DE

1. Miositis de la musculatura intrínseca del pie.
2. Osteomielitis de la tuberosidad del calcáneo
- 2.1 Úlcera crónica de origen arterial en región talar derecha, infectada
- 2.2 Pie diabético derecho PEDIS SCORE 7 puntos (alto riesgo) WAGNER III
3. Enfermedad arterial oclusiva periférica
4. Antecedente de angioplastia no exitosa de arteria femoral superficial derecha
5. Diabetes mellitus insulino requiríemete
6. Antecedente de hipertensión arterial

dispositivos: colocacion de cvc 19/05/2023

subjetivo: paciente en el momento solo, refiere sentirse bien, aceptando y tolerando la via oral, diuresis y deposiciones positivas de características normales

Objetivo: Se examina paciente bajo protocolos de bioseguridad

Paciente en aceptable estado general, hidratado, afebril sin signos de dificultad respiratoria

C/C: PINRAL, mucosas húmedas, conjuntivas rosadas, escleras anictéricas, cuello sin masas, sin IY

C/P: RSCS rítmicos sin soplos, RSRS Sin agregados, con adecuada ventilación.

ABDOMEN: RSIS Positivos, blando, depresible, no dolor a la palpación, no masas, no megalias, no signos de irritación peritoneal.

EXTREMIDADES : Pie derecho con lesión de 4x4 cm sobre cara lateral de taion derecho con fondo necrotico, lesión necrotica interdigital del tercer

Documento impreso al día 20/05/2023 16:27:20

Firmado electrónicamente



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 19331181	
Paciente: HERNAN ÁRDILA CUBILLOS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 16/05/1958	
Edad y género: 65 Años y 0 Meses, MASCULINO	
Identificador único: 1383798-9	Responsable: NUEVA EPS SA
Ubicación: 8 SUR ALA ORIENTE	Cama:
Servicio: HOSPITALIZACION 8 PISO	

Página 25 de 27

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

artego, sensibilidad conservada. El pie esta clínicamente frío, sin embargo con pulso pedio
NEUROLOGIA: Paciente alerta, orientado en las tres esferas, sin déficit sensitivo ni motor.
Análisis: Masculino de 64 años con antecedente de DM-2 insulino requiriente con complicaciones macro y microvasculares, además historia de enfermedad arterial obstructiva periférica FONTAINE IV, quien se encuentra en su décimo sexto día de estancia hospitalaria por presentar lesión ulcerada en cara lateral de talón derecho evidenciando pie diabético wagner III asociado a osteomielitis a este nivel por hallazgos en rmn. En el momento en aceptables condiciones generales, consciente, hidratado, afebril, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, saturando adecuadamente con oxígeno por cánula nasal. fue valorado por cirugía vascular y ortopedia planteando manejo ablativo sin embargo paciente se niega en múltiples ocasiones al mismo por lo cual fue valorado por infectología quien ajusta clindamiclina a TMP/SMX durante 6 semanas en conjunto con cefepime. Por estancia prolongada + cubrimiento antibiótico de larga data el día de ayer se realiza paso de catéter venoso central y se recibe llamado de extensión hospitalaria quien indica aceptación de manejo por PHD, pendiente traslado de paciente según disponibilidad de ambulancia. Por el momento continúa manejo médico instaurado. se comenta a paciente importancia de familiar durante traslado, se resuelven dudas, refiere entender y aceptar.

Plan de manejo: Dieta hipoglucídica hiposódica
 Catéter heparinizado
 TMP/SMX 160/800mg vo cada 8 hrs por 6 semanas (FI 17/05/2023) D3/42
 Cefepime 2 g iv cada 8 horas FI 04/05/2023 16/42
 Losartan 50 mg VO cada 12 horas
 Nifedipino 30 mg VO cada 12 horas
 Carvedilol 6.25 mg vo cada 12 horas
 Levotiroxina 25 mcg VO cada 24 horas
 Quetiapina 12.5mg vo día
 Enoxaparina 40 mg sc día
 Insulina gárgina 20U UI sc día
 Insulina Glulisina 9 - 12 - 9 ui sc preprandiales*****Ajuste 11/05/2023
 Glucometrías preprandiales y 10 pm
 Curaciones por clínica de heridas (06/05/2023)
 Control glucométrico estricto
 En proceso Valoración por Extensión Hospitalaria para el manejo antibiótico
 Curación por Clínica de heridas
 CSV FAC.
 Justificación de permanencia en el servicio: condición clínica

Nota aclaratoria

Fecha: 11/05/2023 01:07

Gases arteriales ;
 Lactato Automatizado 1.07 mmol/L, pH(T) 7.513, pCO2 28.2, pO2 79.7, HCO3-act 21.4
 Alcalosis respiratoria, Lactato normal.

Firmado por: MAYRA MELISSA ALBINO OYOLA, MEDICINA GENERAL, Registro 1143427404

Nota aclaratoria

Fecha: 18/05/2023 13:00

NOTA ADICIONAL

SE ORDENA PASAR PICC POR INDICACIÓN DE EXTENSIÓN HOSPITALARIA DADO MEDICACIÓN ES PARA COMPLETAR 6 SEMANAS.

Firmado por: BERNARDO ISMAEL CAÑÓN JEREZ, MEDICINA INTERNA, Registro 80206057

Código	Descripción del diagnóstico	Tipo	Estado
E119	DIABETES MELLITUS NO INSULINO SIN COMPLICACION	Relacionado	Confirmado
E135	OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS	Principal	Confirmado
S022	FRACTURA DE LOS HUESOS DE LA NARIZ	Relacionado	Confirmado
S027	FRACTURAS MULTIPLES QUE COMPROMETEN EL CRANEO Y LOS HUESOS DE LA CARA	Relacionado	Confirmado
Z132	EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TRASTORNOS DE LA NUTRICION	Relacionado	Confirmado
Z133	EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO	Relacionado	Confirmado
A09X	DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO	Relacionado	En Estudio

Firmado electrónicamente

Documento Impreso al día 20/05/2023 16:27:20



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 19331181	
Paciente: HERNAN ARDILA CUBILLOS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 16/05/1958	
Edad y género: 65 Años y 0 Meses, MASCULINO	
Identificador único: 1383799-9	Responsable: NUEVA EPS SA
Ubicación: B SUR ALA ORIENTE	
Cama:	
Servicio: HOSPITALIZACION 8 PISO	

Página 26 de 27

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

E105	DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS	Principal	En Estudio
S070	TRAUMATISMO POR APLASTAMIENTO DE LA CARA	Relacionado	En Estudio
Z988	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS	Relacionado	En Estudio

Especialidades tratantes: MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA
Especialidades Interconsultantes: INFECTOLOGIA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Especialidades de apoyo: ANESTESIOLOGIA, CIRUGIA GENERAL, CIRUGIA VASCULAR, MEDICINA GENERAL, MEDICINA INTERNA, MEDICO GENERAL, URGENCIAS

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia: Médico Quirúrgico

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: ALTA HOSPITALARIO

Condiciones generales a la salida:

Masculino de 64 años con antecedente de Dm-2 insulino requinente con complicaciones macro y microvasculares, además historia de enfermedad arterial obstructiva periférica FONTAINE IV, quien se encuentra en su decimo sexto día de estancia hospitalaria por presentar lesión ulcerada en cara lateral de talón derecho evidenciando pie diabético wagner III asociado a osteomielitis a este nivel por hallazgos en rmn. En el momento en aceptables condiciones, generales, consciente, hidratado, afebril, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, saturando adecuadamente con oxígeno por cánula nasal. fue valorado por cirugía vascular y ortopedia planteando manejo ablativo sin embargo paciente se niega en múltiples ocasiones al mismo por lo cual fue valorado por infectología quien ajusta clindamicilina a TMP/SMX durante 6 semanas en conjunto con cefepime. Por estancia prolongada + cubrimiento antibiótico de larga data el día de ayer se realiza paso de catéter venoso central y se recibe llamado de extensión hospitalaria quien indica aceptación de manejo por PHD, pendiente traslado de paciente según disponibilidad de ambulancia. Por el momento continúa manejo médico instaurado. se comenta a paciente importancia de familiar durante traslado, se resuelven dudas, refiere entender y aceptar.

Plan de manejo:

TMP/SMX 160/800mg vo cada 8 hrs por 6 semanas (FI 17/05/2023) D3/42

Cefepime 2 g iv cada 8 horas FI 04/05/2023 16/42

Losartan 50 mg VO cada 12 horas

Nifedipino 30 mg VO cada 12 horas

Carvedilol 6.25 mg vo cada 12 horas

Levotiroxian 25 mcg VO cada 24 horas

Quetiapina 12.5mg vo día

Insulina glargina 20U UI sc día

Insulina Glulisina 9 - 12 - 9 ui sc preprandiale

cita control m interna

signos de alarma

Medicamentos Ambulatorios:

- Trimetoprim 80mg + Sulfametoxazol 400mg tableta: 1 TABLETA, ORAL, CADA 8 HORAS, por PARA 42 DIAS
- Cefepima 1g polvo para inyección: 2 GRAMO, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, por PARA 42 DIAS
- Losartan 50mg tableta: 50 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 30 DIAS
- NIFEDIPina 30mg capsula liberación prolongada: 30 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 30 DIAS
- Carvedilol 6.25mg tableta: 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 30 DIAS
- Levotiroxina sodica 25mcg tableta: 25 MICROGRAMOS, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 30 DIAS
- QueTIAPina 25mg tableta: 12.5 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 30 DIAS
- Insulina glargina 100UI/mL (300UI/3mL) PEN estero precargado: 200 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 30 DIAS
- Insulina GLULISINA 100UI/mL (300UI/3mL) PEN estero precargado: 12 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, SEGUN INDICACION MEDICA, por PARA 30 DIAS

Órdenes Ambulatorias:

- 890366 - Consulta De Control O De Seguimiento Por Especialista En Medicina Interna de MEDICINA INTERNA con el profesional BERNARDO ISMAEL CAÑON JEREZ para Condición clínica del paciente, realizar en 4 Semana (s)A partir del: 20-05-2023

- Glucómetro: Realizar el: 20-05-2023
- Tira reactiva para determinación de glucosa en sangre: Cantidad: 120, Realizar el: 20-05-2023
- Lancetas desechables esteril: Cantidad: 120, Realizar el: 20-05-2023
- Aguja Para Administración de Insulina en Pen 32 G X 4 MM: Cantidad: 120, Realizar el: 20-05-2023

Firmado electrónicamente

Documento Impreso al día 20/05/2023 16:27:20



IDENTIFICACION DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 19331181	
Paciente: HERNAN ARDILA CUBILLOS	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 16/05/1958	
Edad y género: 65 Años y 0 Meses, MASCULINO	
Identificador Único: 1383799-9	Responsable: NUEVA EPS SA
Ubicación: B SUR ALA ORIENTE	Cama:
Servicio: HOSPITALIZACION 8 PISO	

Página 27 de 27

INFORMACIÓN DEL EGRESO

- Solicite en su EPS ingresar a un programa de atención integral de Diabetes Mellitus donde recibirá educación para realizar el autocuidado, adherencia al tratamiento y un buen control metabólico previniendo las complicaciones.: Realizar el: 20-05
- La alimentación es fundamental para el control de la diabetes. Deben evitarse alimentos con una alta cantidad de hidratos de carbono (azúcares). Cada persona con diabetes debe tener una dieta única y personalizada, realizada por un Profesional en
- La práctica del ejercicio físico también es importante en el tratamiento. El tipo de ejercicio y la intensidad debe adaptarse a la edad y la condición física de cada persona.: Realizar el: 20-05-2023
- Mantenga una hidratación adecuada. El agua debe ser la base de la hidratación.: Realizar el: 20-05-2023
- Realice controles de glucosa (glucometrías) con frecuencia para los pacientes que usan Insulina. Permita conocer sus valores en cualquier momento y detectar posibles complicaciones como las hipoglucemias (bajas azúcar) o hiperglucemias (subidas d
- Se deben realizar las glucometrías de acuerdo a las indicaciones de su médico (tomar glucometría 15 minutos antes y 2 horas después de una de las comidas principales). La meta de glucometría antes de comer está entre 80 a 130mg/dl y 2 horas d
- Reconozca los síntomas de Hipoglucemia (bajada de azúcar) para actuar rápidamente. Se presenta con glucometría menor a 70 mg/dL asociada a sensación de hambre, palidez, sudoración, visión borrosa, debilidad, dolor de cabeza, confusión.: Realiz
- Debe preparar y tomar medio vaso de agua con 3 a 4 cucharadas de azúcar y 15 minutos después, tomar una nueva glucometría.: Realizar el: 20-05-2023
- Si su nuevo valor está por encima de 70 mg/dL tome una merienda, de lo contrario repita la mezcla de agua con azúcar y vuelva a tomar glucometría, si continúa en hipoglucemia acérquese a urgencias. Informe a su médico sobre estos eventos.: Reali
- Realice revisiones oftalmológicas periódicas para prevenir, detectar y tratar con éxito cualquier tipo de complicación.: Realizar el: 20-05-2023
- Inspeccione los pies todos los días. Use zapatos cómodos y a la medida. Se deben secar siempre muy bien los pies. Hidratar la piel con crema y cortar las uñas en forma recta con lima de cartón.: Realizar el: 20-05-2023
- Es muy importante cumplir con toda la medicación que junto con la alimentación el ejercicio y control emocional, son los pilares fundamentales para el adecuado control, evitando las complicaciones.: Realizar el: 20-05-2023
- Por lo anterior, se recomienda seguir las indicaciones de la prescripción realizada por el médico, en el manejo de la insulina o de los distintos medicamentos orales formulados.: Realizar el: 20-05-2023
- En caso de dudas e inquietudes sobre el manejo de la diabetes en casa, por favor comunicarse al Programa de Autocuidado al Paciente y su Familia de Méderi: 3177987549.: Realizar el: 20-05-2023

Diagnóstico principal de egreso

E135 - OTRAS DIABETES MELLITUS ESPECIFICADAS CON COMPLICACIONES CIRCULATORIAS PERIFERICAS

Remitido a otra IPS: No
Tipo de servicio: HOSPITALIZACION E INTERNACION
Servicio: HOSPITALIZACION 8 PISO
Fecha y hora: 20/05/2023 16:23

Médico que elabora el egreso:

:L CAÑON JEREZ, MEDICINA INTERNA, Registro 80206057, el 20/05/2023 16:25



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200214180128407255 Nro Matrícula: 50C-474692
Pagina 1

Impreso el 14 de Febrero de 2020 a las 01:29:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-11-1978 RADICACION: 78097468 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 08-11-1978
CODIGO CATASTRAL: AAA00348WBRCOD CATASTRAL ANT: 8-26-11
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA Y LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA EL QUE TIENE UNA EXTENSION DE 839.84 V.2. FINCA QUE SE ALINDERA ASI: POR EL ORIENTE CON EL LOTE N. 69 DEL PLANO RESPECTIVO, HOY DE PROPIEDAD DE CARMEN CORREA Y LIMBANA VIUDA DE GARZON; POR EL NORTE QUE ES EL FRENTE CON LA CALLE 9, POR EL OCCIDENTE CON LOS LOTES NUMEROS SETENTA Y SEIS, SESENTA Y SIETE Y SETENTA Y UNO ANTES DE LA PROPIEDAD DE LA SUCESION DEL SEÑOR TORRES, HOY DE MAXIMINO ANA JOSEFA MATIZ DE RICO, ANTONIO MAYORGA Y ELISA VIUDA TORRES POR EL SUR: CON LA FABRICA DE BEBIDAS LA TRINFAADORA S.A. EDIFICIO CONSTRUIDO EN EL LOTE N. 69 DEL PLANO PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA S. DE BOGOTA EN MIL NOVECIENTOS TRECE.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 9 26 75 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 9 #26-73/75 BARRIO ANTONIO RICAURTE

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-1957 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1896 del 14-05-1957 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVEROS PUEROS JOSE DEL CARMEN

CC# 63402

A: NIETO DE TIBAQUIRA MARIA IGNACIA

A: NIETO S FRANCISCO

A: NIETO S JOSE PABLO

A: NIETO S LUIS ALFONSO

A: NIETO S PEDRO

X

X

X

X

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-02-1961 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 202 del 24-01-1961 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$48,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: NIETO DE TIBAQUIRA MARIA IGNACIA

E: NIETO S FRANCISCO

E: NIETO S JOSE PABLO

E: NIETO S LUIS ALFONSO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201110562136019604
Pagina 2

Nro Matricula: 50C-474692

Impreso el 10 de Noviembre de 2020 a las 01:08:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE NETO 8 PEDRO

A: ARDILA BAQUERO OLIVERIO

X

ANOTACION: Nro 803 Fecha: 18-01-1978 Radicacion: 7905230

Doc: ESCRITURA 7023 del 21-12-1978 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO \$12.000

ESPECIFICACION: 501 ARRENDAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA BAQUERO OLIVERIO

A: INSTITUTO MEDICO SANICOL S.A.

ANOTACION: Nro 804 Fecha: 15-11-1984 Radicacion: 132824

Doc: SENTENCIA 0 del 14-05-1984 NOTARIA 18 C TO de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA BAQUERO OLIVERIO

A: CUBILLOS DE ARDILA MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 805 Fecha: 01-10-1986 Radicacion: 124876

Doc: ESCRITURA 2252 del 05-09-1986 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 899 ACLARACION EN CUANTO AL APELLIDO CAPADOR SE SUPRIME Y SE CAMBIA POR CUBILLOS, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 11 C TO DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUBILLOS DE ARDILA MARIA DEL CARMEN

X C: 30323342

ANOTACION: Nro 806 Fecha: 17-12-1988 Radicacion: 86162955

Doc: ESCRITURA 2752 del 20-10-1988 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO \$5.916.000

ESPECIFICACION: 501 ARRENDAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS DE ARDILA MARIA DEL CARMEN

A: INSTITUTO MEDICO TECNICO SANICOL S.A.

ANOTACION: Nro 807 Fecha: 10-03-1999 Radicacion: 1999-18285

Doc: OFICIO 300 del 01-03-1999 JUZ 58 C MPAL de SANATAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE DIAZ ALFONSO

CC# 17033239



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201110562136019604
Pagina 4

Nro Matricula: 50C-474692

Impreso el 10 de Noviembre de 2020 a las 01:08:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2020-E39962

FECHA: 10-11-2020

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220120949253653785 Nro Matricula: 505-837494
Pagina 1 TURNO: 2022-22280

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 02:59:32 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 505 BOGOTA ZONA SUR DEPTO BOGOTA D.C MUNICIPIO BOGOTA D.C VEREDA BOGOTA D.C
FECHA APERTURA: 29-11-1984 RADICACION: 840132924 CON SIN INFORMACION DE: 15-11-1984
CODIGO CATASTRAL: AAA0002C0KCC00 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 72 65 V2 LINDA: NORTE EN 16.50 MTS, CON EL EDIFICIO DE LA SAMARITANA, SUR EN LA MISMA EXTENSION CON PROPIEDAD HOY DE FELIPE BENICIO GONZALEZ, ADVIRTIENDO QUE LA PARED PARA SEPARAR ESTOS PREDIOS SERA COSTEADA POR PARTES IGUALES ENTRE ESTOS PARA HACERLA. MEDIANERA ORIENTE EN 9.50 MTS CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES MACIAS Y OCCIDENTE EN 8.30 MTS CON DICHA CALLE PARTICULAR DE POR MEDIO O ENTRADA COMUN CON PROPIEDAD DE LUIS BONILLA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

4) KR 8A 1 04 SUR IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)

3) KR 8A 1 02 SUR IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 8A #1-02 SUR

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-09-1962 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 12-07-1962 JUZGADO 6 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 109 DILIGENCIA DE REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE GONZALEZ B. SALVADOR

A: ARDILA BAQUERO OLIVERIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-11-1984 Radicación: 132924

Doc: SENTENCIA SN del 14-05-1984 JUZGADO 19 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ARDILA BAQUERO OLIVERIO

SNR

Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220120949253653785

Nro Matricula: 505-837494

Pagina 2 TURNO: 2022-22280

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 02:59:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CUBILLOS DE ARDILA MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-10-1988 Radicacion: 124676

Doc: ESCRITURA 2252 del 05-09-1988 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 309 ACLARACION EN CUANTO AL APELLIDO * CAPADOR, SE SUPRIME Y SE CAMBIA POR CUBILLOS, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 11 C CTO DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CUBILLOS ARDILA MARIA DEL CARMEN

CC# 20323342 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-05-1996 Radicacion: 1996-41469

Doc: ESCRITURA 2437 del 14-05-1996 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS ARDILA MARIA DEL CARMEN

A: BANCO CAFETERO HOY BANCAFE

CC# 20323342 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-06-2000 Radicacion: 2000-41822

Doc: OFICIO 1243-00 del 26-05-2000 JUZGADO 34 C CTO de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO REF: 5434

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE

A: CUBILLOS VIUDA DE ARDILA MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-10-2005 Radicacion: 2005-86998

Doc: OFICIO 1414 del 19-09-2005 JUZGADO 034 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO 2000-00183

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE

A: CUBILLOS VDA DE ARDILA MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-03-2008 Radicacion: 2008-23519

Doc: ESCRITURA 1583 del 25-05-2006 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotacion No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220120049253053705

Nro Matricula: 508-037494

Pagina 3 Turno: 2022-22200

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 02:59:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

Ha sido validado con la firma del registrador en la ultima página

DE INMUEBLE: CUBILLOS ARMA MARIANA DEL CARMEN

CCP 20221342 8

ANOTACION No 008 Fecha: 31-03-2009 Radicación: 2009-08706

Doc: OFICIO 27774 del 27-03-2009 OFI de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO MD2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

A: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA DE ESTADISTICA LOCAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION No 009 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-08306

Doc: OFICIO 43717 del 24-06-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION VALORIZACION: 0212 VALORIZACION ORDINARIA POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180/05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

A: I.D.U.

ANOTACION No 010 Fecha: 22-09-2009 Radicación: 2009-07180

Doc: OFICIO 61233 del 22-09-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAMAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005. OFICIO 43717 DE JUNIO 24 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

ANOTACION No 011 Fecha: 03-06-2010 Radicación: 2010-09907

Doc: OFICIO 33440 del 19-05-2010 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAMAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005. OFICIO 22724 DE MARZO 27 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación No. 8

Nro anotación: 1

Radicación: C3616-31803

Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.M.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.C.C.O., SEGUN RES. NO. 0321 OF. 2487/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación No. 9

Nro anotación: 2

Radicación:

Fecha: 22-12-2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA-SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220120949253653785
Pagina 4 TURNO: 2022-22280

Nro Matricula: 50S-837494

Impreso el 20 de Enero de 2022 a las 02:59:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2012-52053 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtch

TURNO: 2022-22280 FECHA: 20-01-2022
EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública